

SEGURO DE EXPLOTACIÓN DE GANADO

AVIAR DE PUESTA

CONDICIONES ESPECIALES

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantizan los bienes asegurables, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de seguros pecuarios, de las que este documento es parte integrante.

El Tomador en representación de sus asegurados, en el caso de declaraciones de Seguros Colectivos y el Asegurado, en el caso de declaraciones de Seguro Individual, suscriben el presente condicionado, aceptando específicamente sus condiciones limitativas, que aparecen destacadas en negrita, y recibiendo en este acto copia del mismo.

APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL TOMADOR

Ref. de Seguro Colectivo

--

 -

--

o Ref. Seguro Individual

NIF

En, a dede

El Tomador del Seguro o el Asegurado
FIRMA Y SELLO

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Capítulo I: DEFINICIONES.....	3
Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO.....	6
1ª – GARANTÍAS.....	6
2ª – RIESGOS CUBIERTOS.....	6
3ª – EXCLUSIONES Y LIMITACIONES.....	10
4ª – PERIODO DE GARANTÍAS	15
5ª – ELECCIÓN DE GARANTIAS	15
Capítulo III: BIENES ASEGURABLES.....	16
6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN	16
7ª – TITULAR DEL SEGURO	16
8ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES.....	17
9ª – ANIMALES ASEGURABLES.....	21
10ª – CLASE DE EXPLOTACION	23
Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO	24
11ª – PERIODOS DE SUSCRIPCIÓN	24
12ª – VALOR UNITARIO	24
13ª – NÚMERO DE ANIMALES.....	24
14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS	25
15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE EXPLOTACION Y MANEJO	28
16ª – PAGO DE LA PRIMA.....	29
17ª – ENTRADA EN VIGOR	33
18ª – PERIODO DE CARENIA.....	33
19ª – CAPITAL ASEGURADO Y CAPITAL GARANTIZADO	34
20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO	37
Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN.....	40
21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS.....	40
22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS	40
23ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS.....	41
24ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE.....	43
25ª – FRANQUICIA.....	45
26ª –CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	45
27ª –CONSULTA Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	47
28ª –ELECCIÓN DE EMPRESA GESTORA	48
Capítulo VI - ANEXOS	49
ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS.....	49
ANEXO II	51
ANEXO III	64

Capítulo I: DEFINICIONES

BIOSEGURIDAD: Actuaciones preventivas de las explotaciones encaminadas a minimizar el riesgo de entrada y difusión de agentes patógenos en ellas. En esta línea esta estará determinada por la encuesta de bioseguridad de las explotaciones.

CÓDIGO REGA: Serie alfanumérica de 14 dígitos asignada a cada explotación que identifica de forma exclusiva a cada explotación en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).

CONDICIONES DE PRECIOS PARTICULARES: documento que regula el pacto expreso de precios entre asegurado y Gestora para la retirada y destrucción de los animales muertos de las explotaciones aseguradas.

DURACIÓN DE GARANTÍAS: periodo de tiempo en el que la explotación se encuentra amparada por las coberturas de la póliza.

EDAD: número de semanas de vida de los animales. Los días que no completen una semana contarán como una semana más.

EXPLOTACIÓN: conjunto de bienes organizados empresarialmente para la actividad de puesta de huevos que tienen asignados un único número a efectos del Registro de explotaciones ganaderas (R.E.G.A.).

FRANQUICIA: Parte del daño que queda a cargo del asegurado. Según su forma de aplicación se diferencian dos tipos:

- A) Franquicia absoluta: Se aplica restando a la cuantía económica del daño, el importe económico que supone el porcentaje establecido sobre el capital asegurado.
- B) Franquicia de daños: se aplica restando a la cuantía económica del daño, el importe que supone multiplicar el porcentaje de esta franquicia sobre el valor del daño.

GESTORA: Empresa autorizada para la retirada y destrucción de animales muertos.

GOLPE DE CALOR: se entiende por tal el aumento en el interior de la nave de los índices de temperatura y humedad hasta alcanzar límites extremos y superiores al umbral vital de los animales.

GRUPO DE RAZAS: Distintas agrupaciones de animales pertenecientes a la misma especie en torno a sus características zootécnicas (morfología, orientación productiva, aptitud, conformación, pureza, etc.)

HIDRÓLISIS: La hidrólisis seguida de eliminación es un método de almacenamiento temporal de ciertos subproductos de las especies aviares generados en la propia explotación ganadera, durante el que se producen fenómenos espontáneos de auto hidrólisis bajo determinadas condiciones, requisitos y prescripciones.

La instalación de dicho sistema requerirá de la previa autorización administrativa que se concederá por la autoridad competente de la comunidad autónoma, una vez comprobado que se cumplen los requisitos técnicos exigidos por la legislación vigente. La gestión posterior de los materiales hidrolizados deberá cumplir igualmente la misma normativa.

INFRASEGURO: Situación en la que el Valor Real de las explotaciones incluidas en la declaración es superior a su Valor Asegurado.

INMOVILIZACION: Orden de aislamiento e imposibilidad de salida de los animales de la nave o instalaciones de una explotación, emitida por la autoridad competente por motivos sanitarios.

LOGOTIPO DE RAZA AUTOCTONA: Una explotación se considerará con “Logotipo de Raza Autóctona”, cuando su titular sea un operador inscrito en el registro de operadores autorizados para el uso del logotipo Raza Autóctona en su raza, conforme establece la legislación vigente, debiendo estar sometidas a las inspecciones y controles necesarios para garantizar el cumplimiento del pliego de condiciones para el uso del logotipo.

MANADA: todas las aves que tengan el mismo estatus sanitario y se encuentren en las mismas instalaciones o en el mismo recinto y que constituyan una única unidad epidemiológica; en caso de aves estabuladas, esto incluirá a todas las aves que compartan la misma cubicación de aire.

MÍNIMO INDEMNIZABLE: Daño mínimo producido por un riesgo cubierto y que debe superarse para poder tener derecho a indemnización.

PRODUCCIÓN ECOLÓGICA: Una explotación se considerará de producción Ecológica si está así registrada según las normas vigentes, está sometida a los controles que la certifican como tal y dispone del plan de gestión de alimentación del ganado y del libro de control sanitario debidamente actualizado y diligenciado.

RÉGIMEN: Forma de explotación de los animales relacionada con la forma de vinculación al terreno en el que se desarrolla la producción, con los medios empleados para su explotación, su manejo etc. En esta línea en concreto determina el tipo de nave utilizada para la explotación de los animales conforme a los establecidos en estas condiciones.

REGLA DE EQUIDAD: Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra la prima satisfecha respecto a la que debería haber aplicado, de acuerdo con el contrato del seguro.

REGLA PROPORCIONAL: Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra el capital asegurado respecto al valor real de la explotación, de acuerdo con el contrato del seguro.

RESTRICCIÓN DE MOVIMIENTOS: Limitación de la salida de animales de una explotación a un área concreta o a otras explotaciones, decretada por la administración competente, para proteger la salud pública o animal.

SACRIFICIO ECONÓMICO: Matanza, en matadero o en la explotación de animales no rentables para su posterior retirada y destrucción.

SACRIFICIO OBLIGATORIO: Sacrificio de animales decretado por la administración competente, con el fin de proteger la salud pública o animal.

SOBRESEGURO: Situación en la que el Valor Real de las explotaciones incluidas en la declaración es inferior a su Valor Asegurado.

SISTEMA DE PRODUCCIÓN: sistema utilizado para la gestión agropecuaria y producción de alimentos y que combina las prácticas culturales de un determinado modo para la obtención de productos con determinadas características (tradicional, ecológica...).

SUBEXPLOTACION: Cada uno de los establecimientos dispuestos en la explotación donde se alojan los animales. En el caso concreto de esta línea determina cada una de las naves de producción ubicadas en la/las explotaciones aseguradas. La nave es la instalación acondicionada para el alojamiento de aves estabuladas permanente, y con los elementos técnicos necesarios para la producción de huevos y que en el caso de aves en los sistemas de producción campero y ecológico tendrán acceso a parques.

TIPO DE ANIMAL: Grupo de animales de la explotación que se diferencian atendiendo a criterios de edad, sexo, pureza etc. para cada especie y grupo de razas.

TOMA DE EFECTO DEL SEGURO: Momento en que se hacen efectivas las coberturas, una vez producida la entrada en vigor y transcurrido el periodo de carencia.

TRATANTES U OPERADORES COMERCIALES: aquellas pertenecientes a cualquier persona física o jurídica registrada en la actividad, dedicada directa o indirectamente a la compra y venta de animales con fines comerciales inmediatos, que tiene una cifra de negocio regular con dichos animales y que en un plazo máximo de 30 días, después de adquirir los animales, los vende o los traslada de las primeras instalaciones a otras que no le pertenecen.

VALOR ASEGURADO: es el resultado de multiplicar el número de animales asegurables, declarados por el asegurado al realizar su Declaración de Seguro, por su Valor Unitario.

VALOR DE LA EXPLOTACIÓN: es la suma de los resultados de multiplicar el número de animales asegurables, presentes en la explotación, por su Valor unitario.

VALOR DEL ANIMAL: Valor del animal en el momento inmediato anterior al siniestro

VALOR LIMITE MÁXIMO: Limite mayor de la indemnización por un determinado animal. Se obtiene multiplicando el valor unitario declarado por el correspondiente porcentaje según edad de las tablas de los anexos según edad, tipo y cobertura

VALOR UNITARIO: (V.U.) Valor económico por unidad de producción (animales) que el asegurado haya declarado el dentro del máximo y el mínimo establecido por Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Será único para cada uno de los tipos de animal asegurados.

Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO

Se aseguran las explotaciones con aves de puesta de huevos para consumo y para reproducción

1ª – GARANTÍAS

I. GARANTÍA BÁSICA

Se cubren los daños ocasionados en los animales por los riesgos que se describen en “Riesgos Cubiertos” para esta garantía.

II. GARANTÍAS ADICIONALES

Para complementar la garantía básica, se podrán asegurar las garantías adicionales que se detallan a continuación, que cubren los riesgos que se detallan en “Riesgos Cubiertos” y que se podrán elegir como se describe en el anexo I.

- 1 MORTALIDAD MASIVA
- 2 RETIRADA Y DESTRUCCIÓN DE CADAVERES

2ª – RIESGOS CUBIERTOS

I. GARANTÍA BÁSICA

I.1. EPIZOOTIAS: GRIPE AVIAR DE ALTA Y DE BAJA PATOGENICIDAD, Y ENFERMEDAD DE NEWCASTLE

Los eventos que darán derecho a indemnización serán los siguientes:

- ▶ La pérdida de producción provocada por las obligaciones de cuarentena de la explotación como consecuencia de la declaración oficial de alguno de los siguientes riesgos:
 - Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (en adelante IAAP)
 - Influenza Aviar de Baja Patogenicidad (en adelante IABP)
 - Enfermedad de Newcastle (en adelante EN)

La indemnización consistirá en una compensación económica por animal prevista en el anexo II B, según se especifica en la condición vigesimosexta.

Garantías de inmovilización:

- ▶ Se cubre el tiempo en que, durante el periodo de vigencia del seguro, permanezcan los animales inmovilizados obligatoriamente en la explotación, con un mínimo de 7 días y hasta un máximo de 42 días por todo el periodo. Será requisito indispensable que la inmovilización haya sido decretada por la Autoridad competente, bien por encontrarse en la zona de vigilancia o protección respecto de un foco IAAP o IABP o EN o bien como medida cautelar ante su sospecha, que exista impedimento de venta de huevos desde la explotación objeto de inmovilización (excepto para naves de aves de cría) y siempre y cuando las aves de la nave objeto de siniestro no hayan sido sacrificadas por alguna de las epizootias cubiertas.

La indemnización consistirá en la compensación económica por animal y día de inmovilización prevista en el anexo II D, según se especifica en la condición vigesimosexta.

- ▶ Se cubre el tiempo en que, durante el periodo de vigencia del seguro, se impida el llenado entre dos ciclos de naves vacías de la explotación obligatoriamente, con un mínimo de 7 días y hasta un máximo de 25 días por todo el periodo. Será requisito indispensable que la inmovilización haya sido decretada por la Autoridad competente, bien por encontrarse en la zona de vigilancia o protección respecto de un foco IAAP o IABP o EN o bien como medida cautelar ante su sospecha y siempre y cuando las aves de la nave objeto de siniestro no hayan sido sacrificadas por alguna de las epizootias cubiertas.

La indemnización consistirá en la compensación económica por animal del ciclo anterior y día de inmovilización prevista en el anexo II D, según se especifica en la condición vigesimosexta.

- ▶ Se cubre el sacrificio económico de las aves de cría de más de 22 semanas de edad cuando permanezcan los animales inmovilizados obligatoriamente en la explotación, con un mínimo de 7 días. Será requisito indispensable que la inmovilización haya sido decretada por la Autoridad competente, bien por encontrarse en la zona de vigilancia o protección respecto de un foco IAAP o IABP o EN o bien como medida cautelar ante su sospecha y se impida la salida de los animales de sus naves hacia otras explotaciones.

La indemnización consistirá en la compensación económica por animal sacrificado prevista en el anexo II B, según se especifica en la condición vigésimo sexta.

1.2. SALMONELA

Los eventos que darán lugar a indemnización serán los vinculados con la aplicación del Programa Nacional de Control de Determinados Serotipos de Salmonella (en adelante el programa) son los siguientes:

- La baja de la manada declarada oficialmente positiva a alguna de las salmonelas con interés zoonótico incluidas en el Programa (*Salmonella typhimurium* y *Salmonella enteritidis* en el caso de ponedoras y reproductoras de pavos, y además en el caso de gallinas abuelas y bisabuelas y gallinas reproductoras *Salmonella Infantis*, *Salmonella*

Hadar y *Salmonella Virchow*, en adelante salmonelas). Se indemnizará con la indemnización prevista en el anexo II C.

Además, en el caso de gallinas ponedoras:

- El impedimento de venta de los huevos frescos para consumo producidos por la manada y su destino a la elaboración de ovoproductos. Se indemnizará por los huevos producidos por esa manada, destinados a ovoproductos, desde la primera actuación oficial registrada que establezca la situación de sospecha, hasta el sacrificio de los animales de la manada o el levantamiento de la sospecha.

Se indemnizará con la indemnización prevista en el anexo II E.

- El impedimento de venta de los huevos frescos para consumo producidos por la manada y su destrucción según la legislación vigente. Se indemnizará por los huevos producidos y destruidos por esa manada, desde la primera actuación oficial registrada que establezca la situación de sospecha, hasta el sacrificio de los animales de la manada o el levantamiento de la sospecha.

Se indemnizará con la indemnización prevista en el anexo II E.

- El sacrificio económico de los animales como consecuencia de la declaración oficial de positividad por alguna de las salmonellas incluidas en el programa. Quedarán cubiertos los costes del sacrificio en la explotación, o en el matadero, su retirada y destrucción; y el valor de los animales sacrificados.

Se indemnizará con la indemnización prevista en los anexos II B y II A.

En el caso de gallinas abuelas, bisabuelas, reproductoras, y reproductoras de pavos:

- El sacrificio obligatorio de los animales como consecuencia de la declaración oficial de positividad por alguna de las salmonellas incluidas en el programa. Quedarán cubiertos los costes del sacrificio en la explotación, o en el matadero, su retirada y destrucción; y el valor de los animales sacrificados.

Se indemnizará con la indemnización prevista en los anexos II B y II A.

- La destrucción, de los huevos en incubación y de los huevos incubables producidos por la manada tras la constatación de positividad de la manada y de acuerdo con la documentación oficial en la que se describan las medidas a tomar por esta circunstancia, de acuerdo con el Programa de Salmonella.

Se indemnizará con la indemnización prevista en el anexo II E.

II. GARANTÍAS ADICIONALES

1 MORTALIDAD MASIVA

Se cubren los daños producidos por la muerte de animales provocada como consecuencia de alguno de los siguientes riesgos:

1. Incendio y humo de incendio
2. Inundación
3. Viento huracanado
4. Rayo
5. Nieve
6. Pedrisco
7. Aplastamiento por caída de nave por alguno de los riesgos anteriores
8. Golpe de calor que provoque la muerte de los animales
9. Pánico en naves que alojan animales en suelo, aviario o con salida parque.

2. RETIRADA Y DESTRUCCIÓN DE CADÁVERES

Se cubren, en los términos previstos en este condicionado, los gastos derivados de la retirada mediante contenedores, desde un lugar accesible para camiones en la entrada de la explotación hasta el lugar de destrucción de todos los cadáveres de animales muertos en la explotación por cualquier causa, y destrucción de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente.

Están cubiertos:

- Los gastos derivados de la retirada de los cadáveres de animales muertos en la explotación por cualquier causa, y su destrucción.
- En las explotaciones de aves con autorización administrativa para gestionar los animales muertos mediante hidrólisis con eliminación posterior, estarán garantizados los gastos de este procedimiento.

En las explotaciones de aves con autorización administrativa para gestionar los animales muertos mediante hidrólisis con eliminación posterior, cuando se supere la capacidad de almacenamiento de los hidrolizadores autorizados por mortalidades debidas a riesgos cubiertos en este condicionado, se cubren, previa comunicación a AGROSEGURO y siempre y cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en la normativa vigente para este sistema de almacenamiento temporal, los gastos derivados de la recogida, mediante contenedores, salvo las excepciones que se especifiquen en este Condicionado, desde un lugar accesible para camiones en la entrada de la explotación hasta el lugar de destrucción de los cadáveres de animales muertos en la explotación.

- Además, se compensará contra factura el gasto de material fungible, maquinaria y mano de obra necesarios para el enterramiento “in situ” autorizado por la Autoridad competente, por motivos zoonosanitarios, siempre que no sea consecuencia de un sacrificio obligatorio

decretado por la Administración hasta el límite de la cantidad mayor entre el 20% del capital asegurado o 600 euros por enterramiento.

Para que sea procedente el pago de la indemnización será condición imprescindible que las circunstancias de la destrucción de los cadáveres sean convenientemente acreditadas por la empresa Gestora.

3ª – EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

I. GARANTÍA BÁSICA Y A LA GARANTÍA ADICIONAL DE MORTALIDAD MASIVA

Además de las exclusiones previstas en la condición cuarta de las Generales, quedan excluidos:

- **Los riesgos en los que el técnico designado por Agroseguro no pueda efectuar el examen de los animales o sus restos en la explotación o en el matadero (por causas no imputables a dicho técnico o a Agroseguro). Se exceptúan:**
 - Los casos en que exista un pacto expreso previo ante comunicaciones de siniestro.
 - Los casos en que se produzca un sacrificio o inmovilización oficialmente decretada.
 - Por motivos de bioseguridad, Agroseguro procurará que las actuaciones periciales relacionadas con IAAP, IABP o EN sean de carácter documental o informático, requiriendo cuanta información precise para la correcta resolución pericial, evitando en lo posible personarse en las explotaciones ganaderas afectadas.

En ningún caso se admitirá la acreditación del siniestro por terceros.

- **Los siniestros en los que los animales no se encuentren previamente en adecuado estado zootécnico y sanitario.**
- **Los siniestros ocasionados por frío.**
- **Las enfermedades excepto IAAP, IABP, EN y Salmonella.**

- Los animales de edad superior a:

Tipo de animal	Recría**	Productoras
Abuelas y Bisabuelas estirpe huevo	22 semanas	76 semanas
Abuelas y Bisabuelas estirpe carne	22 semanas	64 semanas
Reproductoras ligeras o semipesadas	22 semanas	76 semanas
Reproductoras pesadas	22 semanas	68 semanas
Ponedoras	20 semanas	92 semanas*
Reproductoras de pavos	30 semanas	60 semanas
Codornices	6 semanas	60 semanas

*Las gallinas ponedoras de más edad tendrán cubierto, no obstante, los gastos de sacrificio, retirada y destrucción por sacrificio económico por salmonella. Para los riesgos de la garantía adicional de mortalidad masiva el límite de edad es de 100 semanas.

**Para el sacrificio económico por epizootia podrán superar esta edad en 2 semanas para las codornices y en 4 semanas para el resto.

- Siniestros ocasionados por falta de agua, tanto para la refrigeración ambiental, como para el consumo de los animales, o por una deficiente calidad de la misma.

II. EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

II.1 EPIZOOTÍAS (IAAP, IABP y EN)

- No tendrán cobertura las consecuencias de pruebas sanitarias iniciadas con anterioridad a la toma de efecto del seguro.
- No tendrán cobertura aquellos sacrificios, muertes o inmovilizaciones en las que no exista comunicación oficial de la misma.
- Para la declaración de siniestro será requisito necesario y suficiente que el asegurado traslade a Agroseguro la documentación oficial en la que la autoridad competente comunica al asegurado en una fecha determinada:
 - Que el sacrificio obligatorio o la inmovilización se ordenan por motivos cautelares o preventivos relacionados con IAAP, IABP o EN; en caso de inmovilización la comunicación oficial especificará el día en que se inicia.

- Para la compensación de pérdida de producción provocada por las obligaciones de cuarentena los animales de la explotación deben haber sido objeto de sacrificio obligatorio por IAAP, IABP o EN.
- El tiempo máximo de indemnización por la cobertura de inmovilización será de 42 días en todo el periodo de garantías. No se cubrirá el tiempo de inmovilización si es inferior a 7 días completos.
- La indemnización por inmovilización de los animales de cría, comenzará cuando los animales en el periodo de la inmovilización tengan una edad comprendida entre los siguientes rangos de edad y hasta un máximo de 42 días:

Cría de las siguientes especies	Edad
Gallinas	16-22semanas
Pavas	28-32 semanas
Codornices	4-8 semanas

- Las aves de cría inmovilizadas, para ser indemnizadas por el sacrificio económico deberán tener edades superiores a:

Cría de las siguientes especies	Edad
Gallinas	22 semanas
Pavas	32 semanas
Codornices	8 semanas

II.2. SALMONELLA.

- No tendrán cobertura para esta garantía las explotaciones de codornices.
- No tendrán cobertura las consecuencias de pruebas sanitarias iniciadas con anterioridad a la toma de efecto del seguro.
- La sospecha oficial de presencia de Salmonella en una manada debe ser declarada por la autoridad competente.
- Todos los análisis válidos para tener derecho a la indemnización, una vez declarada la sospecha, serán los realizados en el marco de controles oficiales del Programa Nacional de Control de Salmonellas realizados por los veterinarios oficiales o habilitados por la correspondiente Comunidad Autónoma.

- El tiempo máximo de compensación no podrá ser superior a:
 - las 4 semanas por nave y póliza:
 - en el caso de ponedoras por destino de la producción a ovoproducto y
 - en el caso de gallinas abuelas, bisabuelas, reproductoras y reproductoras de pavos, por destrucción de huevos por aplicación del programa
 - 2 semanas por nave y póliza en el caso de ponedoras a por los costes de destrucción
- Tendrán cobertura aquellas manadas que en el momento de contratar el seguro tengan un autocontrol negativo realizado con una antigüedad máxima de 3 semanas en el caso de reproductoras de pavos, 6 semanas en el caso de gallinas ponedoras y 15 días en el caso de gallinas reproductoras, abuelas y bisabuelas y hayan superado el periodo de carencia establecido.

El resto de manadas que tengan un autocontrol de más antigüedad, tendrán garantías una vez superado el periodo de carencia establecido, contado a partir de la comunicación al asegurado, por parte del laboratorio autorizado, del resultado negativo del último autocontrol o control oficial realizado sobre esa manada durante la vigencia del seguro.

No tendrán garantías los animales de más de:

Tipo de animal	Edad
Abuelas y Bisabuelas estirpe huevo	72 semanas
Abuelas y Bisabuelas estirpe carne	60 semanas
Reproductoras ligeras o semipesadas	72 semanas
Reproductoras pesadas	64 semanas
Ponedoras	92 semanas*
Reproductoras de pavos	62 semanas

* Las gallinas ponedoras de más edad tendrán cubierto, no obstante, los gastos de sacrificio, retirada y destrucción por sacrificio económico por salmonella

- La producción de los animales que superen la edad antes mencionada tampoco estará cubierta.

- La producción indemnizable no podrá superar la media docena semanal por gallina/ave ponedora.
- El sacrificio económico de los animales estará cubierto si este se produce antes de 7 semanas desde la declaración oficial de positividad a alguna de las salmonellas incluidas en el programa.
- La indemnización por el valor de los animales reproductores (abuelas, bisabuelas, reproductoras de gallinas y pavos) en pavos y gallinas reproductoras es incompatible con la indemnización por este concepto por parte de la administración. Para que una manada sea indemnizable por el concepto del valor de los animales, deberá presentar documentación acreditativa en la que conste que la manada positiva a salmonella objeto de sacrificio obligatorio decretado por la Autoridad Competente en materia de Sanidad Animal no va a recibir la indemnización por este concepto establecida en la legislación vigente, cumple con el Programa y los motivos por los cuales la administración no considera como indemnizables a los animales sacrificados denegándoles el baremo establecido reglamentariamente.

II.3. GARANTÍA ADICIONAL DE MORTALIDAD MASIVA

Quedan excluidos:

- Los siniestros producidos por avería de alguno de los equipos de la instalación o por la falta o pérdida de fluido eléctrico, que impida el uso de los equipos de regulación ambiental o la instalación eléctrica, salvo que se deba a alguno de los riesgos cubiertos en los puntos 1 al 6 de la garantía adicional.
- Siniestros producidos por causa inherente al funcionamiento de alguno de los equipos de la instalación.

En los riesgos 1 a 7, para ser indemnizables deberán dejar efectos constatables y verificables en las instalaciones de la explotación.

En el riesgo 8 de golpe de calor debe cumplirse que:

- En observatorios meteorológicos cercanos a la explotación se constatan condiciones extremas de temperatura y humedad.
- En explotaciones cercanas de características constructivas e instalaciones similares a la siniestrada, y con animales en la misma semana de edad a la de los siniestrados, se ha producido muerte de los animales por el mismo riesgo.
- Además solo estarán cubiertos los siniestros los acaecidos en los meses de abril a septiembre ambos inclusive.

En el riesgo 9 de pánico sólo tendrán cobertura frente a esta garantía las explotaciones en las que los animales se alojan en suelo o con parque.

II.4. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCION

Quedan expresamente excluidos de las garantías de este seguro:

- Los sacrificios por salmonella decretados por la administración cuando las pruebas diagnósticas se hayan iniciado antes de la toma de efecto del seguro.
- **La retirada de hidrolizadores de explotaciones de aves cuando se supere el número de hidrolizadores autorizados por la autoridad competente o cuando la autorización administrativa esté suspendida o retirada.**
- La retirada de otros materiales distintos a los propios animales muertos o sus restos orgánicos.

4ª – PERIODO DE GARANTÍAS

Las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia, y terminarán a las cero horas del día en que se cumpla un año a contar desde la fecha de entrada en vigor del seguro y en todo caso con la venta, muerte o sacrificio no amparado.

Para el riesgo de “golpe de calor” solo existirán garantías durante los meses de abril a septiembre, ambos inclusive.

Para las garantías de salmonella, solo tendrán cobertura las manadas en las que el último autocontrol o control oficial tenga resultado negativo, y además éste tenga una antigüedad inferior a 3 semanas en el caso de reproductoras de pavos, 6 semanas en el caso de ponedoras y 15 días en el caso de reproductoras, abuelas y bisabuelas.

Las modificaciones de capital vencerán el mismo día en que se produzca el vencimiento de la declaración de seguro inicial.

5ª – ELECCIÓN DE GARANTIAS

Las garantías elegidas por el ganadero serán las mismas, salvo imposibilidad, para todas las explotaciones de su propiedad y serán las que rijan durante todo el periodo de vigencia del contrato.

El asegurado podrá elegir con la contratación de la garantía básica la contratación de garantías adicionales según se describe en el anexo I

El asegurado podrá elegir los diferentes capitales garantizados en función del número de explotaciones y de naves aseguradas conforme se establece en la condición decimonovena.

No podrán elegir la garantía de retirada y destrucción los asegurados en cuyas explotaciones las especies asegurables convivan con otras distintas de ganado vacuno.

Capítulo III: BIENES ASEGURABLES

6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

El ámbito de aplicación se extiende a todas las explotaciones asegurables de las Comunidades Autónomas de ANDALUCÍA, ASTURIAS, ARAGÓN, BALEARES (MALLORCA y MENORCA), CANARIAS, CANTABRIA, CATALUÑA, CASTILLA y LEÓN, CASTILLA LA MANCHA, EXTREMADURA, GALICIA, MADRID, MURCIA, NAVARRA, LA RIOJA, y COMUNIDAD VALENCIANA.

Están excluidos los siniestros acaecidos fuera del ámbito de aplicación del seguro.

II. RESTO DE GARANTÍAS

El ámbito de aplicación de este seguro se extiende a todas las explotaciones asegurables del territorio nacional.

No obstante, las naves tipo 0, tal y como se definen en la condición octava, solo podrán asegurarse en los términos municipales incluidos en el anexo III.

7ª – TITULAR DEL SEGURO

Podrá ser el titular del seguro quién figure en el REGA como titular del código de la explotación o de una subexplotación de ese código REGA. Igualmente podrá ser titular de la póliza toda aquella persona, física o jurídica, que teniendo interés en el bien asegurable, figure en algún apartado de dicho código REGA.

En el caso de que la declaración esté formada por las explotaciones de varios titulares, los asegurados serán todos y, mediante el documento correspondiente designarán de entre ellos, a quien habrá de representarlos a efectos del seguro haciéndolo figurar en primer lugar en la declaración del seguro.

Para que varias personas físicas o jurídicas puedan asegurar en única declaración de seguro, estos deben compartir el uso de medios de producción, como instalaciones, utillaje, etc. La comercialización en común se considerará a efectos del seguro un medio de producción.

Si durante el periodo de vigencia de la declaración de seguro cambiara el titular de la explotación, se podrá solicitar a Agroseguro la baja de dicha explotación, procediéndose al extorno de la parte de la prima no consumida. En este caso, el nuevo titular podrá efectuar una nueva declaración de seguro.

8ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES

Serán asegurables todas aquellas explotaciones que según se establece en la normativa vigente al respecto:

- Tienen asignado un código REGA, debiendo figurar éste en la declaración de seguro.
- Poseen autorización sanitaria para ejercer su actividad.
- Disponen de una hoja de registro de datos de la manada conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y la mantienen actualizada.
- La identificación de las explotaciones aseguradas se realizará mediante los códigos nacionales asignados por el REGA, debiendo figurar dichos códigos en la póliza.

Se considerará como domicilio de la explotación el que figure en el Libro de Registro de Explotación, que deberá coincidir con el del REGA, o en su defecto el que figure en la Autorización sanitaria.

Las explotaciones objeto de aseguramiento gestionadas por un mismo ganadero o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

Explotaciones no asegurables:

- Los mataderos.
- Las explotaciones de autoconsumo.
- Las explotaciones de enseñanza, experimentación o ensayo.
- Las explotaciones de tratantes u operadores comerciales.

Además, no son asegurables:

- Las explotaciones que en el momento de contratar el seguro, y atendiendo a la última comprobación, realizada por los servicios veterinarios oficiales -o habilitados- del Protocolo de Verificación de las Medidas de Bioseguridad publicado en el mencionado Programa, posean alguna manada con una puntuación igual a 0 en alguno de los requisitos excluyentes.
- Las que incumplan el Programa nacional de control de determinados serotipos de Salmonella.
- Las explotaciones que no vacunan todas las aves contra salmonella en la fase de recría o cuando se adquieran gallinas de otras explotaciones deberán haber sido convenientemente vacunadas. Estarán excluidas de esta obligación las explotaciones de reproductoras, y las de abuelas y bisabuelas que en el año anterior a la contratación hayan tenido todos los resultados de los autocontroles y controles oficiales frente a salmonella negativos.

Además para la Garantía Adicional de Retirada y Destrucción:

Las explotaciones para ser asegurables deberán disponer al inicio de las garantías del seguro, de contenedores que posibiliten la recogida de los animales.

En el caso de las Comunidades de Asturias, Castilla y León y Galicia, será necesario que dispongan de congeladores que permitan almacenar los cadáveres hasta el momento de su recogida. También se admitirán refrigeradores.

Los contenedores deberán tener una capacidad apropiada al volumen de la explotación, con tapa y mecanismo que permita cargarlo con grúa desde un camión. En la Comunidad de Navarra estarán dotados de microchip de lectura electrónica. Los sistemas de almacenamiento en frío (refrigeradores y congeladores) también tendrán que tener una capacidad adecuada al volumen de la explotación.

No serán asegurables las explotaciones que, aun disponiendo de su propio Código REGA, utilicen en común unos mismos medios de producción con otras de diferente Código REGA, salvo que resulten todas aseguradas por sus respectivos titulares.

REQUISITOS DE LAS NAVES DE LA EXPLOTACION

Para que una explotación sea asegurable, los animales deben alojarse en naves que deberán reunir una serie de características:

Características comunes a todas las naves de la explotación

1. Estar en adecuado estado constructivo y de mantenimiento.
2. Disponer de aislamiento térmico en la cubierta.
3. Disponer de cuadro eléctrico independiente para cada edificación.

Clasificación de las naves de la explotación

Todas las naves de la explotación, además de las condiciones especificadas anteriormente deberán cumplir al menos las siguientes condiciones específicas para cada tipo de nave:

- Naves tipo 0:
 - Disponer de removedores o extractores.
 - Estar protegida en su totalidad para evitar el acceso de animales al interior de la nave.
 - Alojar aves productoras en jaulas acondicionadas según la normativa vigente.
- Naves Tipo I:
 - Disponer de removedores o sistema de extracción.
 - Disponer de sistema de refrigeración, suficientemente dimensionado para un correcto control ambiental de la nave.
 - Estar protegida en su totalidad para evitar el acceso de animales al interior de la nave.
 - Alojar aves productoras en jaulas acondicionadas según la normativa vigente.

- Naves Tipo II:
 - Disponer de removedores o sistema de extracción
 - Disponer de sistema de refrigeración, suficientemente dimensionado para un correcto control ambiental de la nave.
 - La explotación deberá contar con los siguientes requisitos:
 - ✓ Grupo electrógeno de arranque automático o manual cuando se produzca pérdida o bajada de tensión.
 - ✓ Alarma de incidencias
 - ✓ Sensores de temperatura conectados a un sistema de control ambiental.
 - El sistema de alarma deberá avisar frente a variaciones de las condiciones ambientales o pérdida del suministro eléctrico.
 - Estar protegida en su totalidad para evitar el acceso de animales al interior de la nave.
 - Alojar aves productoras en jaulas acondicionadas según la normativa vigente.
- Naves Tipo III:
 - Disponer de removedores o sistema de extracción.
 - Deberá contar con un sistema de calefacción suficientemente dimensionado para el tamaño de la nave.
 - Disponer si procede de sistema de refrigeración, suficientemente dimensionado para un correcto control ambiental de la nave.
 - Alojar aves de cría.
 - Estar protegida en su totalidad para minimizar la entrada de mamíferos que puedan actuar como vectores de enfermedades al interior de la misma
- Naves Tipo IV:
 - Disponer de removedores o sistema de extracción.
 - Disponer de sistema de refrigeración, suficientemente dimensionado para un correcto control ambiental de la nave.
 - Estar protegida en su totalidad para evitar el acceso de animales al interior de la nave.
 - Alojar aves productoras en suelo o con aviarios sin salida a parque.
- Naves Tipo V
 - Alojar aves productoras en suelo o con aviarios y con salida a un parque.
 - Disponer de instalaciones que permitan su confinamiento total por motivos sanitarios o de un plan de contingencia para estos casos.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Manejo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

El incumplimiento grave de las Condiciones Técnicas Mínimas de Manejo llevará aparejada la suspensión de las garantías y la pérdida del derecho a indemnizaciones para la explotación, en tanto no se corrijan esas deficiencias.

Identificación de las naves de la explotación:

A efectos del seguro cada nave estará identificada con la letra que identifica a la nave dentro de la explotación.

Prácticas de bioseguridad

Para las naves que alojan aves productoras en jaula, suelo o aviario sin salida a parque (naves tipo 0, I; II y IV), a efectos de calcular la bioseguridad de las explotaciones se utilizará la puntuación obtenida en el Protocolo de Verificación de las Medidas de Bioseguridad publicado en el Programa Nacional de Control de Salmonella del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. En función de esta puntuación se establecen tres niveles de mayor a menor bioseguridad:

- Nivel máximo: aquellas explotaciones con puntuación superior a 60 puntos.
- Nivel medio. aquellas explotaciones con puntuación mayor o igual a 50 y menor o igual a 60 puntos.
- Nivel mínimo: aquellas explotaciones con puntuación inferior a 50 puntos.

REGÍMENES

- Régimen Nave tipo 0.

Pertenecen al mismo aquellas naves Tipo 0 acondicionadas para aves productoras mayores de 6 semanas en el caso de codornices y 16 semanas en el resto. **Sólo podrán asegurar en este sistema de manejo las explotaciones localizadas en los términos municipales del anexo III.**

- Régimen Nave tipo I

Pertenecen al mismo aquellas naves Tipo I acondicionadas para aves productoras mayores de 6 semanas en el caso de codornices y 16 semanas en el resto.

- Régimen Nave tipo II

Pertenecen al mismo aquellas naves Tipo II acondicionadas para aves productoras mayores de 6 semanas en el caso de codornices y 16 semanas en el resto.

- Régimen Nave tipo III (naves para aves de cría)

Pertenecen al mismo aquellas naves Tipo III acondicionadas a la cría de aves de puesta menores de 6 semanas en el caso de codornices, 30 semanas en reproductoras de pavos y 20 semanas en el resto. En el caso de que las aves no se alojen en jaula y de las explotaciones ubicadas en el ámbito recogido en el anexo III podrán carecer de sistema de refrigeración.

- Régimen Nave tipo IV (suelo o aviario sin salida a parque)

Pertenecen al mismo aquellas naves Tipo IV acondicionadas para aves productoras mayores de 6 semanas en el caso de codornices y 16 semanas en el resto en las que los animales se crían, en suelo, o en aviarios.

- Régimen Nave tipo V (con salida a parque)

Pertenecen al mismo aquellas naves Tipo V acondicionadas para aves productoras mayores de 6 semanas en el caso de codornices y 16 semanas en el resto en las que los animales se crían, en suelo, o en aviarios debiendo disponer de acceso a un parque.

9ª – ANIMALES ASEGURABLES

Son asegurables las aves de las especies *Coturnix japónica*, *Gallus gallus* y *Meleagris gallopavo* de más de 72 horas, destinadas exclusivamente a la producción de huevos para el consumo, o huevos para incubación y posterior comercialización.

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN DE CADÁVERES

En cada explotación se considera un solo tipo de animal por especie y régimen, que incluye todos los animales asegurables que pertenezcan al mismo.

II. RESTO DE GARANTÍAS

Los animales según su el destino de su producción se clasificarán en las siguientes especies y grupos de razas:

Pavos:

- Reproductoras de pavos: Ave reproductora de la especie «*Meleagris gallopavo*» de estirpe selecta destinada a la producción de huevos para incubar destinados a la producción de aves de explotación para la producción de carne.

Codornices:

- Codornices ponedoras : Las codornices de la especie «*Coturnix japónica*» destinadas a la producción de huevos para consumo humano u ovoproductos.

Gallinas:

- Abuelas y bisabuelas de estirpes de huevo: Ave reproductora de estirpe selecta destinada a la producción de huevos para incubar destinados a la producción de abuelas en el caso de bisabuelas o de reproductoras en el caso de abuelas de estirpes destinadas a la producción de huevos.
- Abuelas y bisabuelas de estirpes de carne: Ave reproductora de estirpe selecta destinada a la producción de huevos para incubar destinados a la producción de abuelas en el caso de bisabuelas o de reproductoras en el caso de abuelas de estirpes destinadas a la producción de carne.

- Reproductoras ligeras o semipesadas: Ave reproductora de la especie «Gallus gallus» de estirpe selecta destinada a la producción de huevos para incubar destinados a convertirse en aves ponedoras.
- Reproductoras pesadas: Ave reproductora de la especie «Gallus gallus» de estirpe selecta destinada a la producción de huevos para incubar destinados a la producción de aves de explotación para la producción de carne.
- Ponedoras: Las gallinas de la especie «Gallus gallus» destinadas a la producción de huevos para consumo o no destinados a la incubación.

Dentro de estas podrán ser según su alojamiento:

- Ponedoras en jaula.
- Ponedoras alternativas: Las gallinas de la especie «Gallus gallus» destinadas a la producción de huevos para consumo o no destinados a la incubación, alojadas en naves sin jaulas, con salida o no a parque.

Además según el sistema de producción estas podrá ser o no Ecológicas cuando están sometidas a los controles que las certifiquen como tales, efectuados por la autoridad u organismo de control de agricultura ecológica oficialmente reconocido por la comunidad autónoma donde radique la explotación, así como disponer del plan de gestión de alimentación del ganado y un libro de control sanitario debidamente actualizado y diligenciado

Tipos de animal a efectos del seguro

Cada uno de los puntos de la clasificación anterior podrá corresponder a alguno de los siguientes tipos de animales:

- Aves productoras: aves alojadas en naves de puesta con edades superiores a:
 - Gallinas:
 - Abuelas y bisabuelas de estirpes de huevo: 16 semanas
 - Abuelas y bisabuelas de estirpes de carne: 16 semanas
 - Reproductoras ligeras o semipesadas; 16 semanas
 - Reproductoras pesadas; 19 semanas
 - Ponedoras: 16 semanas
 - Pavos: 29 semanas.
 - Codornices: 6 semanas

- Aves de recría: aves alojadas en naves de recría (naves tipo III) con edades inferiores a:
 - Gallinas:
 - Abuelas y bisabuelas de estirpes de huevo: 22 semanas
 - Abuelas y bisabuelas de estirpes de carne: 22 semanas
 - Reproductoras ligeras o semipesadas; 22 semanas
 - Reproductoras pesadas; 22 semanas
 - Ponedoras: 20 semanas
 - Reproductoras de pavos: 30 semanas.
 - Codornices: 6 semanas

10ª – CLASE DE EXPLOTACIÓN

A efectos de lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento, para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se considera clase única todas las explotaciones asegurables de codornices, gallinas y reproductoras de pavos.

En consecuencia, el ganadero que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las explotaciones de la misma clase que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

11ª – PERIODOS DE SUSCRIPCIÓN

El tomador o el asegurado deberán suscribir el seguro en los plazos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración que haya sido suscrita fuera de dichos plazos.

12ª – VALOR UNITARIO

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

El valor unitario, a efectos de cálculo del capital asegurado y pago de la prima, se obtendrá de multiplicar el peso de subproducto de referencia en kilos establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por el precio en €/kilo que corresponda, según lo comunicado por las Comunidades Autónomas y Agroseuro, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

II. RESTO DE GARANTÍAS

El asegurado en el momento de la contratación elegirá un valor único dentro del máximo y el mínimo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para cada uno de los tipos de animales.

Todos los animales de la explotación tendrán que asegurarse al mismo porcentaje respecto del valor unitario máximo que para cada tipo establece el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

13ª – NÚMERO DE ANIMALES

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

El asegurado declarará el censo habitual de su ciclo productivo actualizado a la fecha de realización del seguro de cada una de sus explotaciones. En los casos de regímenes en los que se desarrollen varios ciclos durante el periodo de vigencia del seguro, se declarará el censo habitual de uno de ellos, independientemente de que para la declaración en el REGA hubieran de contabilizarse el total de animales producidos en un año. **En ningún caso el número declarado podrá ser inferior al censo real en el momento de formalizar la contratación del seguro.**

Deberá declarar la suma de censos que figuren para cada Código REGA en todas las categorías existentes.

II. RESTO DE GARANTÍAS

El asegurado declarará, en el momento de suscribir el seguro, atendiendo a la información actualizada del censo que figure en el REGA, el número de aves de su ciclo productivo de puesta en cada una de sus naves y de cada uno de los tipos de animales.

14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

Se aplicará una bonificación o recargo en la prima, en la cuantía y con los requisitos que se establecen a continuación.

A cada asegurado se le aplicará una bonificación o recargo, basándose en la siguiente información de esta garantía, procedente de su contratación tanto de los seguros de retirada y destrucción como de los seguros en los que se haya contratado esta garantía como adicional:

- Número de planes contratados en el periodo de los tres planes anteriores.
- Primas de riesgo recargadas netas de reaseguro del Consorcio, en el periodo de los tres planes anteriores. Para el último de los tres planes se tomarán 8/12 de la prima.
- Indemnizaciones correspondientes a siniestros ocurridos en el periodo de los tres planes anteriores. Para el último de los tres planes se tomarán las indemnizaciones correspondientes a siniestros ocurridos en los 8 primeros meses desde la entrada en vigor de la declaración de seguro.
- $I / Prr (\%)$: cociente entre las indemnizaciones con respecto a las primas de riesgo recargadas netas de reaseguro del Consorcio, especificadas en los dos apartados anteriores.

A. Asegurados que han contratado 2 ó 3 planes de los 3 últimos

		I / Prr últimos 3 planes (%)				
		≤ 55%	>55% a 75%	>75% a 100%	>100% a 110%	>110%
Bonificación o recargo asignado el plan anterior	-50%	-50%	-50%	-50%	-45%	-40%
	-45%	-50%	-50%	-45%	-40%	-35%
	-40%	-50%	-45%	-40%	-35%	-30%
	-35%	-45%	-40%	-35%	-30%	-25%
	-30%	-40%	-35%	-30%	-25%	-20%
	-25%	-35%	-30%	-25%	-20%	-10%
	-20%	-30%	-25%	-20%	-10%	0%
	-10%	-25%	-20%	-10%	0%	10%
	0%	-20%	-10%	0%	10%	20%
	10%	-10%	0%	10%	20%	30%
	20%	0%	10%	20%	30%	40%
	30%	10%	20%	30%	40%	50%
	40%	20%	30%	40%	50%	60%
	50%	30%	40%	50%	60%	75%
	60%	40%	50%	60%	75%	75%
	75%	50%	60%	75%	100%	100%
	100%	60%	75%	100%	125%	125%
	125%	75%	100%	125%	150%	150%
	150%	100%	125%	150%	150%	150%

Los valores negativos corresponden a bonificaciones y los positivos a recargos.

Además de lo especificado en la tabla anterior, se aplicarán los siguientes criterios:

- A los asegurados neutros o recargados con recargo menor del 75% en el plan anterior, cuyo ratio de I/Prr en cada uno de los tres planes anteriores sea superior al 150%, se les aplicarán los siguientes recargos según su ratio acumulado de I/Prr:

I / Prr acumulado últimos 3 planes (%)	Recargo
>150% y ≤175%:	+ 75%
>175% y ≤200%	+ 100%
>200% y ≤225%	+ 125%
>225%:	+ 150%

En el caso de asegurados que partan de bonificación y hayan tenido un ratio de I/Prr en cada uno de los tres planes anteriores superior al 150%, se les aplicará una medida de neutro.

B. Asegurados que han contratado sólo un plan de los 3 últimos

		I / Prr últimos 3 planes (%)				
		≤ 30%	>30% a 55%	>55% a 130%	>130% a 160%	>160%
Bonificación o recargo asignado el plan anterior	-50%	-50%	-50%	-50%	-45%	-40%
	-45%	-50%	-50%	-45%	-40%	-35%
	-40%	-50%	-45%	-40%	-35%	-30%
	-35%	-45%	-40%	-35%	-30%	-25%
	-30%	-40%	-35%	-30%	-25%	-20%
	-25%	-35%	-30%	-25%	-20%	-10%
	-20%	-30%	-25%	-20%	-10%	0%
	-10%	-25%	-20%	-10%	0%	10%
	0%	-20%	-10%	0%	10%	20%
	10%	-10%	0%	10%	20%	30%
	20%	0%	10%	20%	30%	40%
	30%	10%	20%	30%	40%	50%
	40%	20%	30%	40%	50%	60%
	50%	30%	40%	50%	60%	75%
	60%	40%	50%	60%	75%	75%
	75%	50%	60%	75%	100%	100%
	100%	60%	75%	100%	125%	125%
	125%	75%	100%	125%	150%	150%
	150%	100%	125%	150%	150%	150%

Los valores negativos corresponden a bonificaciones y los positivos a recargos.

C. Asegurados con ningún plan contratado de los 3 últimos

No se aplicarán bonificaciones ni recargos.

D. Bonificaciones y recargos cuando una explotación cambia de titular

Cuando se incorpore a la declaración de seguro una explotación asegurada anteriormente por otro titular, se tendrá en cuenta la historia de este para el cálculo de la bonificación o recargo. El asegurado comunicará a Agroseguro dicho cambio, procediendo Agroseguro a calcular la bonificación o recargo; si el asegurado no lo comunicara, Agroseguro aplicará dicho cambio en el momento en que lo detecte.

II. RESTO DE GARANTÍAS

Agroseguro, podrá conceder en un futuro bonificaciones o recargos a las primas a aquellos asegurados que cumplan con las condiciones que se establezcan, teniendo en cuenta su continuidad en la contratación y sus resultados técnicos y económicos.

15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE EXPLOTACION Y MANEJO

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

Serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para que los bienes estén garantizados.

La solicitud de retirada de los animales muertos deberá efectuarse lo antes posible, con el fin de mantener la trazabilidad necesaria.

Los contenedores utilizados para depositar los animales muertos, y los propios animales en los casos en que no se utiliza contenedor, no deberán contener otros materiales distintos a los propios cadáveres y restos orgánicos derivados de los animales de la explotación, para que la empresa Gestora pueda retirarlos.

El incumplimiento grave de las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización de los eventuales siniestros.

En tal sentido, el asegurado está obligado a facilitar el acceso a la explotación y a la documentación precisa con motivo de una comprobación pericial del cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas, colaborando para que pueda hacerlo en condiciones mínimas.

II. RESTO DE GARANTÍAS

Las explotaciones que suscriban el seguro han de cumplir obligatoriamente las siguientes Condiciones Técnicas Mínimas de Explotación, establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

- Disponer de una Hoja de Registro de Datos de la Manada, **independiente para cada nave**, manteniéndolas correctamente cumplimentadas y registrando los datos diariamente.
- Los animales serán cuidados por personal suficiente que posea la capacidad, los conocimientos y la competencia profesional necesarios que requiere la actividad de producción de aves de puesta.
- Retirar diariamente los animales muertos.
- Cumplir los principios de “la cría protegida” y “todo dentro todo fuera”, según establece la legislación vigente.
- Las instalaciones de bebederos y comederos serán adecuadas para garantizar a todos los animales de la explotación, el acceso al pienso y agua, en condiciones higiénico sanitarias y según se establece en la normativa vigente de bienestar animal.
- Las granjas deberán poseer, como establece el Plan Sanitario Avícola, un programa sanitario respaldado por un veterinario de explotación, que comprenderá:

- Programa de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización. Con indicación precisa del modo de realización del vacío sanitario (en cuanto a duración y productos usados).
- Control de procesos parasitarios.
- Plan de vacunación de la granja.
- Control de depósitos, circuitos y calidad del agua, debiendo ser la calidad óptima y compatible con sistemas de vacunación/medicación.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Explotación y Manejo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

En caso del incumplimiento grave de las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, el asegurado incurrirá en causa de suspensión de garantías, lo que lleva aparejada la pérdida del derecho a indemnizaciones para su explotación, en tanto no se corrijan esas deficiencias.

Del mismo modo, si el asegurado impide el acceso a la explotación o a la documentación necesaria para la comprobación pericial del cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas, perderá el derecho a las indemnizaciones de la explotación afectada, mientras que no se verifique su cumplimiento.

La reiteración de siniestros por una misma causa implicará la adopción de las medidas de manejo necesarias para prevenir su acaecimiento. Agroseguro comunicará la pérdida del derecho a las indemnizaciones de la explotación afectada si, una vez notificadas, el asegurado no procede a su inmediata aplicación.

16ª – PAGO DE LA PRIMA

1. SEGURO NO RENOVABLE

Una vez realizada la declaración de seguro en el período de suscripción establecido, se procederá al pago de la prima única, que podrá efectuarse al contado o fraccionado.

A) PAGO AL CONTADO

A1) Pago por domiciliación bancaria

El pago se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta bancaria especificada en la declaración de seguro.

Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro que se reciba en Agroseguro fuera del período de suscripción establecido, así como aquella otra en la que, aun recibida dentro de dicho plazo, no pueda realizarse el cobro íntegro de la prima.

Aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, se considerarán válidas si se reciben en Agroseguro hasta el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará o cargará el importe correspondiente a dicha regularización, según proceda, en la cuenta bancaria especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización, salvo para la Retirada y Destrucción de cadáveres, en la que se suspenderán las garantías.

A2) Pago por transferencia bancaria

Excepcionalmente, se podrá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en cualquiera de las cuentas que esta designe al efecto, siempre que en la propia transferencia quede identificado el número de póliza, el NIF del asegurado y el código de la línea de seguro.

De no figurar alguno de los conceptos anteriores, o si existiera una diferencia entre el importe de la prima a pagar y el importe abonado en la transferencia, la contratación será nula y se procederá a la devolución del importe de la transferencia a la cuenta de origen, no surtiendo efecto alguno la declaración de seguro.

El pago deberá realizarse en el período de suscripción establecido, admitiéndose, para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

La fecha de pago será la que figure en el justificante bancario como fecha de la transferencia, debiendo remitir copia de dicho justificante a Agroseguro cuando le sea requerido.

Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro, cuya prima no haya sido pagada en la forma y plazos establecidos.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará el importe correspondiente a dicha regularización en la cuenta del tomador, o en el caso de cargo, el tomador del seguro deberá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en la cuenta especificada para tal efecto.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización, salvo para la Retirada y Destrucción de cadáveres, en la que se suspenderán las garantías.

B) PAGO FRACCIONADO

Se podrá acceder a esta forma de pago, cuando en el momento de suscribir la declaración de seguro, se cumplan los dos requisitos siguientes:

- El seguro debe tener en el momento de la contratación, un coste a cargo del tomador superior al importe mínimo que establece la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) para poder conceder un aval por las cantidades aplazadas.
- El asegurado debe tener contratado el correspondiente aval afianzado de SAECA, por una cuantía que debe cubrir al menos el importe de las siguientes fracciones.

El pago de la prima única se realizará en fracciones, según se indica a continuación:

- 1) Primera fracción: se corresponderá al menos con la cuantía o porcentaje, establecido por SAECA en el momento de la contratación, del importe del coste del seguro a cargo del tomador, más el total de la cuantía que corresponda por el fraccionamiento y el aval, que serán abonados en el mismo momento de la suscripción del seguro.

El pago de esta primera fracción se realizará de la misma forma establecida para el pago al contado.

En el caso de que el aval afianzado no alcanzara el total de las siguientes fracciones, el exceso por encima del importe avalado deberá ser abonado en la primera fracción, de no ser así, se entenderá que la primera fracción no ha sido abonada y por tanto no tendrá efecto el pago ni la declaración de seguro, que será nula.

- 2) Siguientes fracciones: se corresponderán con el resto del importe del coste del seguro a cargo del tomador no abonado en la primera fracción, que será pagado mediante recibo que se presentará al cobro en los plazos previstos en la declaración de seguro.

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta del asegurado especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

Las siguientes fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que intentado el cobro, se produjese la devolución del recibo.

En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de las primas, Agroseguro cargará el importe correspondiente a dicha regularización, en la cuenta bancaria del asegurado especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro. En caso de abono, se reducirá la cuantía de las siguientes fracciones. **Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización, salvo para la Retirada y Destrucción de cadáveres, en la que se suspenderán las garantías.**

2. SEGURO RENOVABLE

2.1. PRIMERA PRIMA

Podrá realizarse el pago al contado o fraccionado, siendo de aplicación todo lo establecido para el seguro no renovable, pero realizando todos los pagos mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

2.2. PRIMAS SUCESIVAS

La prima de los periodos sucesivos, será la que resulte de aplicar al capital asegurado las tarifas que se establezcan en cada Plan de Seguros, fundadas en criterios técnico actuariales, establecidos en cada momento por Agroseguro, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías y las modificaciones en el valor de los bienes asegurados.

Agroseguro, al menos con 2 meses de antelación al vencimiento del contrato, notificará al tomador y al asegurado la prima para cada nuevo período de cobertura, comunicando la fecha de presentación al cobro del recibo correspondiente en la cuenta bancaria especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

El pago de la prima única se realizará al contado o de forma fraccionada, siendo de aplicación lo establecido para el seguro no renovable, pero realizando todos los pagos mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro y además aplicando los siguientes aspectos según la forma de pago elegida:

A) PAGO AL CONTADO POR DOMICILIACIÓN BANCARIA

El pago de las sucesivas primas se hará al vencimiento de la anualidad anterior, procediendo Agroseguro al cobro mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

En caso de falta de pago de una de las primas sucesivas, el contrato queda resuelto un mes después del día de vencimiento de la anualidad anterior, procediendo Agroseguro a la notificación de dicha circunstancia al tomador y al asegurado.

B) PAGO FRACCIONADO POR DOMICILIACIÓN BANCARIA

Primera fracción: el pago de la primera de las fracciones de las sucesivas primas se hará al vencimiento de la anualidad anterior, procediendo Agroseguro al cobro mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

En caso de falta de pago de la primera de las fracciones de la prima sucesiva, el contrato queda resuelto un mes después del día de vencimiento de la anualidad anterior, procediendo Agroseguro a la notificación de dicha circunstancia al tomador y al asegurado.

Siguientes fracciones: se presentarán al cobro mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para el pago de la prima y en los plazos previstos en la declaración de seguro.

En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

17ª – ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida:

- 1) Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.
- 2) Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

Si el asegurado vuelve a contratar o renueva el seguro en los diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la declaración de seguro anterior, la fecha de entrada en vigor coincidirá con la de la declaración de seguro vencida, pero con una anualidad más.

Toma de efecto

La toma de efecto de las garantías se producirá una vez concluido el periodo de carencia sin perjuicio de lo dispuesto para el riesgo de golpe de calor y las garantías de salmonella.

18ª – PERIODO DE CARENCIA

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

Se establece un periodo de carencia, en días completos contados desde la entrada en vigor del seguro, de 7 días.

No tendrán carencia para esta garantía las explotaciones de las pólizas:

- Que contratan la modalidad no renovable o renovable en la primera anualidad, si en el plan inmediato anterior tenían contratada esa cobertura, bien como garantía adicional o bien en la línea específica de Retirada y Destrucción, y renueven en el plazo de diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la cobertura.
- Que contratan la modalidad renovable en sucesivas anualidades, si en el plan inmediato anterior tenían contratada esa cobertura, bien como garantía adicional o bien en la línea específica de Retirada y Destrucción.

Los nuevos animales incluidos en la explotación a lo largo de la vigencia del seguro, estarán cubiertos a partir de las cero horas del día siguiente al día en que se comunique su introducción, fecha que Agroseguro podrá contrastar con la documentación oficial que el titular está obligado a mantener.

Si a lo largo de la vigencia de una declaración de seguro, se incluye en la misma una nueva explotación, estará sometida a las carencias previstas.

II. RESTO DE GARANTÍAS

Los asegurados que suscriban este seguro, estarán sometidos a los siguientes periodos de carencia según las coberturas en días completos contados desde la entrada en vigor del seguro:

1. Epizootias IAAP, IABP y EN: 20 días.

2. Salmonella: 7 días.

3. Golpe de calor 15 días.

4. Resto de riesgos. 7 días.

Las explotaciones de las pólizas con modalidad no renovable o renovable en la primera anualidad que contraten este seguro en los diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la póliza anterior, o las pólizas en modalidad renovable en sucesivas anualidades solo tendrán carencia para las coberturas y naves no incluidas en la póliza anterior.

En el caso de modificación del capital a lo largo de la vigencia del seguro, por reconversión o alta de nuevas naves, a dichas naves se les aplicarán los periodos de carencia antes citados, empezando a contar desde la fecha de entrada en vigor de la modificación de capital asegurado, conforme a lo establecido en la condición decimonovena.

19ª – CAPITAL ASEGURADO Y CAPITAL GARANTIZADO

El capital asegurado se fija en el 100% del valor asegurado de la explotación.

I. GARANTÍAS DE SALMONELLA Y ADICIONALES DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

El capital asegurado se fija en el 100% del valor asegurado de la explotación.

El valor asegurado se obtendrá de multiplicar el censo habitual del ciclo productivo (según Condición especial 13ª) por el valor unitario correspondiente.

II. RESTO DE GARANTÍAS

El valor asegurado de la explotación, a efectos del seguro, es el resultado de multiplicar el número de animales declarados por el asegurado al realizar su declaración, por su valor unitario.

El capital asegurado de la explotación se fija en el 100% del valor asegurado de la explotación.

El capital garantizado es el límite máximo de indemnizaciones a percibir por el asegurado en el periodo de vigencia de la póliza.

El capital garantizado se establece como un porcentaje del capital asegurado de la declaración y será elegible por el asegurado entre los siguientes porcentajes, en función del número de explotaciones y de naves de la declaración conforme a la siguiente tabla:

Capital Garantizado elegible *		Número de explotaciones de la declaración			
		1 a 2	3 a 4	5 a 6	más de 6
Número de naves de la declaración	1	100%	-	-	-
	2 a 3		100%	-	-
	4 a 6		100%	100%	-
	7 ó más		100% 50%	100% 50% 25%	100% 50% 25% 10%

*en porcentaje sobre el Capital Asegurado

Para poder acceder a estos porcentajes de capital garantizado es necesario disponer del número de explotaciones que se indican en la tabla, pero cualquier asegurado siempre podrá acceder a capitales garantizados superiores dentro de los definidos en la tabla.

En el caso de que la suma de las indemnizaciones netas, superen el capital garantizado, el asegurado podrá realizar una ampliación de capital sobre la misma póliza.

MODIFICACIONES DEL CAPITAL ASEGURADO

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR AUMENTO DEL CENSO DE LA EXPLOTACIÓN

En caso de que a lo largo de la vida del contrato la explotación aumentase el censo habitual de su ciclo productivo, el asegurado deberá solicitar a Agroseguro la modificación del capital asegurado.

Si por parte de Agroseguro se solicitara documentación que avale el cambio, el asegurado estará obligado a facilitársela.

Agroseguro procederá a emitir el recibo de prima correspondiente al periodo comprendido entre la entrada en vigor de la modificación y el vencimiento de la póliza.

En caso de siniestro, cuando se supere el capital asegurado o se efectúe la indemnización correspondiente a los animales correctamente asegurados, **si se incluyen nuevos animales en la explotación se tendrán que dar de alta, como una modificación del capital asegurado.**

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR DISMINUCIÓN DEL CENSO DE LA EXPLOTACIÓN

En caso de que a lo largo de la vida del contrato la explotación disminuyera el censo de su ciclo productivo, el asegurado podrá solicitar la devolución de la prima comercial correspondiente a la disminución de censo experimentado.

La gestión de las bajas se justificará mediante las guías de origen y sanidad pecuaria o la documentación oficial que evidencie el destino de los animales que causan baja en la explotación, siendo necesario acreditar el censo que queda en la explotación. En caso de que hubiera alguna discrepancia, se mantendrá en la póliza el censo más alto.

En el caso de alertas sanitarias, también podrá ser solicitada la devolución de la prima comercial correspondiente en aquellos casos en que las Autoridades competentes prohíban llevar a cabo las recogidas de cadáveres en las explotaciones.

La prima comercial devuelta será la correspondiente al periodo comprendido entre la comunicación de la modificación por disminución de la capacidad / censo y el vencimiento de la póliza.

PARA TODAS LAS MODIFICACIONES DE CAPITAL ASEGURADO:

Las modificaciones de capital asegurado tomarán efecto el día de su recepción en Agroseguro.

II. RESTO DE GARANTÍAS

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR ALTA DE NUEVAS NAVES

En caso de que a lo largo de la vida del contrato entre en producción alguna nave por nueva construcción o acondicionamiento de la existente, el asegurado deberá solicitar una modificación de capital, a Agroseguro.

Agroseguro procederá a emitir el recibo de prima correspondiente al periodo comprendido entre la entrada en vigor de la modificación y el vencimiento de la póliza.

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR RECONVERSIÓN DE NAVES

En caso de que a lo largo de la vida del contrato se produzca una reconversión de naves, cambiando de un tipo de los contemplados en el seguro a otro cualquiera de los contemplados en el seguro, el asegurado deberá enviar el documento correspondiente.

La prima a regularizar será la correspondiente al período comprendido entre la comunicación de la reconversión y el vencimiento de la póliza.

Las altas de nuevas naves deberán justificarse, estando permitidas tan solo aquellas que se deban a compra, nueva construcción, o a modificación de las condiciones de control ambiental o de sistema de manejo productivo en una nave ya existente.

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR ALTA DE NUEVOS ANIMALES

En caso de infraseguro superior al 7% del valor de las explotaciones, el asegurado deberá solicitar a Agroseguro la modificación del capital asegurado ajustándolo a la nueva situación.

Las modificaciones por alta de animales que se realicen en el periodo en que exista una situación que por riesgo sanitario determine la adopción de medidas sanitarias de cualquier nivel por parte de la Administración no se tendrán en cuenta para siniestros debidos a esa enfermedad. En este caso el número de animales a considerar como asegurados será el que tuviese en el momento previo a la situación de alarma.

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR BAJA DE ANIMALES

En caso de sobreseguro superior al 7% del valor de la explotación y debida a la baja de animales por ventas o muertes no cubiertas por el seguro, el asegurado podrá solicitar la devolución de la prima comercial correspondiente al capital de los animales que causan baja.

La prima comercial devuelta será la correspondiente al periodo comprendido entre la comunicación de la modificación por baja y el vencimiento de la póliza.

En cualquier caso el asegurado podrá modificar el capital asegurado. No obstante, en el caso de modificación en la capacidad de la explotación, o cambios en la orientación productiva de la explotación, el asegurado podrá modificar el capital asegurado cuando lo acredite de forma fehaciente con la documentación pertinente, las veces que sea necesario.

La baja de animales se realizará sobre naves completas, salvo que la baja se deba a muertes de animales no cubiertas en el seguro.

PARA TODAS LAS MODIFICACIONES DE CAPITAL ASEGURADO:

Las modificaciones de capital asegurado tomarán efecto el día de su recepción en Agroseguro.

20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

Además de lo anteriormente indicado, el tomador del seguro y asegurado, están obligados a:

- Incluir en la declaración de seguro el censo habitual de su ciclo productivo actualizado a la fecha de realización del seguro de cada una de sus explotaciones que posea en el ámbito de aplicación de este seguro.

En todos los casos, como mínimo se asegurará el número de animales que existan en la explotación en el momento de la entrada en vigor de la declaración de seguro. Si con posterioridad variara el número de animales, se admitirá hasta un margen del 7% de infraseguro, medido éste como la diferencia entre el Valor de la Explotación y el Valor asegurado, referido al valor de la explotación.

En el caso de incumplimiento de esta obligación, se procederá según se especifica a continuación:

- 1) El asegurado tendrá un plazo de 5 días hábiles desde el requerimiento fehaciente de Agroseguro, para proceder al aseguramiento correcto. **Si no lo efectúa, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.**
- 2) Agroseguro procederá a regularizar la prima correspondiente a todo el periodo de garantías establecido en el seguro, **incrementada con la siguiente penalización:**

(Valor explotación - Valor asegurado) x100 / Valor explotación	Penalización (%)	
	En el momento de la entrada en vigor del seguro	Con posterioridad a la entrada en vigor del seguro
< 5%	5%	0%
>=5% y < 7%	7%	0%
7% al 20%	10%	10%
> 20%	15%	15%

La aplicación de estas penalizaciones se hará sobre el total de la prima a nivel de “clase de explotación”.

- El tomador del seguro o el asegurado deberán remitir semanalmente a Agroseguro, a través de la Gestora que realice la retirada y destrucción del cadáver, la relación de kilos retirados diariamente por cada CEA, destruidos conforme a la legislación vigente.

En caso de siniestro, al tomador del seguro o asegurado se le podrá requerir por Agroseguro certificado de destrucción de los cadáveres, conforme a lo especificado en la Primera Condición Especial, en el que conste claramente la identificación completa del animal y los datos del Libro de Registro de Explotación a la que pertenece el animal. Esta documentación también podrá remitirla la Gestora que realice la retirada y destrucción del cadáver.

El incumplimiento de las obligaciones previstas cuando impida la adecuada valoración del riesgo o de las circunstancias y consecuencias del siniestro, llevará aparejada la pérdida del derecho a indemnización que pudiera corresponder al asegurado.

II. TODAS LAS GARANTIAS EXCEPTO RYD.

Incluir en la declaración de seguro la totalidad de animales asegurables de todas las explotaciones que posea en el territorio nacional. El incumplimiento de esta obligación salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

Constatado un infraseguro superior al 7%, a la indemnización de los animales siniestrados se le aplicará reducción por regla proporcional.

Si el infraseguro es superior al 20%, Agroseguro procederá a la suspensión de garantías. Las garantías no volverán a tomar efecto hasta que el asegurado, mediante una modificación, actualice el valor declarado de las explotaciones incluidas en la declaración comunicándolo a AGROSEGURO.

Agroseguro procederá a emitir el recibo de prima correspondiente al periodo comprendido entre la entrada en vigor de la modificación y el vencimiento de la póliza.

III. TODAS LAS GARANTÍAS

Además de lo establecido en la Condición General Séptima, el tomador del seguro y asegurado, están obligados a:

- Incluir en la declaración de seguro todos los bienes asegurables de todas las explotaciones de la misma clase que posea en el territorio nacional. El incumplimiento de esta obligación salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización, a excepción de lo estipulado para la garantía adicional de retirada y destrucción.
- Mantener actualizada la Hoja de Registro de Datos de la Manada.
- El titular del seguro deberá notificar a la autoridad competente del REGA de su Comunidad Autónoma, cuantos cambios o modificaciones fuesen necesarios para una correcta identificación de la explotación, titular y bienes asegurables.
- Permitir a Agroseguro y a los técnicos por ella designados, la inspección en todo momento de los bienes asegurados, facilitando la entrada en las instalaciones de las explotaciones aseguradas y el acceso a la documentación que obre en su poder en relación con las mismas, en especial:
 - Hoja de Registro de Datos de la Manada.
 - Libro de Registro de Tratamientos.
 - El Libro de Explotación, en caso de existencia.
 - Certificado sanitario oficial de movimientos de animales.
- Cumplir en su totalidad lo dispuesto en el Programa Nacional de Control de determinados serotipos de salmonela y poner a disposición de los técnicos designados por Agroseguro, cuando éstos se lo soliciten, la documentación que lo avale, con especial énfasis en la realización de los autocontroles, según se definen en el mencionado programa.
- Disponer de los documentos que avalen la vacunación contra salmonela en el marco del Programa Nacional de Control de determinados serotipos de salmonela.

Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN

21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

I. GARANTÍA DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

En el caso de que el animal asegurado muera, el tomador del seguro, asegurado o beneficiario deberá comunicarlo inmediatamente a Agroseguro o a la Gestora correspondiente a su territorio, mediante comunicación telefónica, aplicación móvil o a través de la WEB.

Las explotaciones con hidrólisis deberán comunicar a Agroseguro la fecha en que se va a efectuar el cierre del hidrolizador con el fin de poder efectuar las comprobaciones pertinentes.

II. RESTO DE GARANTÍAS

En caso de siniestro, el tomador del seguro, asegurado o beneficiario deberá comunicarlo a Agroseguro en el mismo día en que se produzca el siniestro, mediante comunicación telefónica, indicando como mínimo los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del asegurado.
- NIF del asegurado.
- Número de referencia de la declaración de seguro individual o aplicación.
- Número de seguro colectivo, en su caso.
- Lugar del siniestro.
- Momento en que comenzó la causa que lo origina.
- Causa del siniestro.
- Número de animales siniestrados.
- Número de teléfono de contacto para la peritación.

Además, deberá tomar las medidas necesarias para la conservación de los animales o sus restos, de forma que los mismos se encuentren como máximo 48 horas siguientes a la notificación, a disposición de Agroseguro.

22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS

Para las garantías distintas de retirada y destrucción comunicada la ocurrencia de un siniestro por el tomador del seguro o asegurado, en la forma y plazos establecidos en la Condición Especial 21ª, Agroseguro procederá a la inspección y tasación de los daños, en el plazo de 48 horas, contados desde el momento de la recepción en su domicilio social de dicha comunicación.

23ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

GARANTÍA BÁSICA Y ADICIONALES DE MORTALIDAD MASIVA

La tasación de los siniestros se efectuará de acuerdo con la “Norma específica de peritación de daños en las producciones avícolas” aprobada por la orden de presidencia 1510/2007 de 23 de mayo.

CÁLCULO DEL VALOR BRUTO

1. Epizootias:

1.1 Garantía de pérdida de producción provocada por las obligaciones de cuarentena por la declaración de IAAP, IABP o EN, en la explotación

Una vez comunicado el siniestro se contabilizarán el número de animales presentes en la explotación en el momento de la declaración oficial en cada nave.

Se calcula el valor bruto, como el producto entre el número de animales presentes en la explotación en el momento de la declaración oficial, por el valor unitario declarado por el asegurado, y por el porcentaje establecido en la tabla correspondiente del anexo II B.

1.2 Inmovilización por epizootias (IAAP, IABP y EN)

Una vez comunicado el siniestro se calcula el número de animales presentes en la explotación.

- Cuando existan animales en la explotación:

Se calcula el valor bruto como el producto entre el número de días en que exista imposibilidad de venta de huevos a consumo o a incubación, por el número de animales presentes en la explotación, por el valor unitario declarado por el asegurado y por el porcentaje establecido en la respectiva tabla del II D, con un máximo de 6 semanas en todo el periodo de garantías.

- Cuando la explotación o las naves estén vacías por encontrarse entre dos ciclos:

Se calcula el valor bruto como el producto entre el número de días en que exista imposibilidad de entrada de animales, por el número de animales asegurados de la explotación o de la nave vacía, por el valor unitario declarado por el asegurado y por el porcentaje establecido en la respectiva tabla del II D, con un máximo de 25 días en todo el periodo de garantías.

1.3 Sacrificio económico por inmovilización en aves de recría.

Una vez comunicado el siniestro se contabilizarán el número de animales sacrificados en cada nave.

Se calcula el valor bruto, como el producto entre el número de animales muertos o sacrificados, por el valor unitario declarado por el asegurado, y por el porcentaje establecido en la tabla correspondiente del anexo II B.

2. Salmonella:

2.1 Baja de la manada

Una vez comunicado el siniestro se contabilizarán el número de animales sacrificados en cada nave.

Se calcula el valor bruto, como el producto entre el número de animales sacrificados, por el valor unitario declarado por el asegurado, y por el porcentaje establecido en la tabla correspondiente del anexo II C.

2.2 Sacrificio económico y sacrificio obligatorio. Valor de los animales sacrificados.

Una vez comunicado el siniestro se contabilizarán el número de animales muertos o sacrificados en cada nave.

Se calcula el valor bruto, como el producto entre el número de animales muertos o sacrificados, por el valor unitario declarado por el asegurado, y por el porcentaje establecido en la tabla correspondiente del anexo II A en función de la edad de los animales.

2.3 Sacrificio económico y sacrificio obligatorio. Costes de sacrificio, retirada y destrucción de los animales sacrificados.

Una vez comunicado el siniestro se contabilizarán el número de animales muertos o sacrificados en cada nave.

Se calcula el valor bruto, como el producto entre el número de animales muertos o sacrificados, por el valor unitario declarado por el asegurado, y por el porcentaje establecido en la tabla correspondiente del anexo II C para los gastos de sacrificio por salmonella.

2.4 Costes de producción y destrucción de huevos por Salmonella

Para explotaciones de gallinas ponedoras:

Una vez comunicado el siniestro se calcula el valor bruto como la suma del número de huevos producidos, más el número de huevos destruidos durante el tiempo en el que la explotación permanece con el impedimento de venta de huevo frescos, con un máximo de lo producido en 4 semanas y destruido en 2 semanas, multiplicado por el valor unitario declarado y por la correspondiente tabla del anexo II E.

Para el resto de explotaciones con esta garantía (abuelas, bisabuelas y reproductoras de gallinas y pavos):

Una vez comunicado el siniestro se calcula el valor bruto como el número huevos destruidos como consecuencia de la aplicación del programa con un máximo de lo producido en 4 semanas, multiplicado por el valor unitario declarado y el correspondiente porcentaje de la tabla del anexo II E.

3. Mortalidad masiva:

Una vez comunicado el siniestro, se contabilizarán el número de animales muertos en cada nave siniestrada, contabilizando los del día de la comunicación del siniestro y los de los 10 siguientes a dicha comunicación.

Se calcula el valor bruto como el producto del número de animales muertos, por el valor unitario declarado por el asegurado, y por el porcentaje establecido en las tablas correspondientes en función de la edad de los animales, del anexo II A.

24ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE

Garantía de pérdida de producción provocada por las obligaciones de cuarentena por la declaración de IAAP, IABP o EN, en la explotación

Para que un siniestro sea considerado indemnizable debe cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer el documento acreditativo del registro en el REGA de la aplicación de una inmovilización sanitaria sobre la explotación por alguna de las enfermedades o riesgos incluidos en esta garantía.
- Existir una declaración de la autoridad competente donde se especifique el número de animales muertos o que deben ser sacrificados.

Garantías de inmovilización por epizootias (IAAP, IABP y EN)

Para que un siniestro sea considerado indemnizable debe cumplir los siguientes requisitos:

- Documento acreditativo del registro en el REGA de la aplicación de una inmovilización sanitaria sobre la explotación.
- Declaración de la autoridad competente donde se especifique que la explotación tiene inmovilizado alguno de los siguientes movimientos y el día en que comienzan:
 - Salida de animales hacia otras explotaciones.
 - Salida de animales hacia matadero.
 - Entrada de animales a la explotación.
 - Salida de huevos de la explotación para su incubación o su consumo excepto en el caso de aves de cría.
- La explotación debe permanecer con la inmovilización de alguno de esos movimientos al menos 7 días.

Garantías de Salmonella: baja de la manada y sacrificio económico

Para que un siniestro sea considerado indemnizable debe cumplir los siguientes requisitos:

- Enviar documento acreditativo de que la explotación ha resultado positiva en las pruebas realizadas frente a salmonella.

- Enviar documento acreditativo de las aves de la manada sacrificadas por esta enfermedad.
- El sacrificio debe realizarse en las 7 semanas siguientes a la declaración de positividad por alguna de las salmonellas incluidas en el programa.
- Para que una manada de pavos y gallinas reproductoras sea indemnizable por el concepto del valor de los animales, deberá presentar documentación acreditativa en la que conste que la manada positiva a salmonella objeto de sacrificio obligatorio decretado por la Autoridad Competente en materia de Sanidad Animal no va a recibir la indemnización por este concepto establecida en la legislación vigente, cumple con el PNCS y los motivos por los cuales la administración no considera como indemnizables a los animales sacrificados denegándoles el baremo establecido reglamentariamente

- **Otras pérdidas por salmonella**

Para que un siniestro sea considerado indemnizable debe cumplir los siguientes requisitos:

- Enviar documento acreditativo de que la explotación ha resultado positiva en alguno de los autocontroles o controles oficiales frente a salmonella.
- Enviar documento acreditativo del destino de los huevos producidos tras la declaración de sospecha o positividad.
- En el caso en que el sacrificio se realice en la explotación, documento acreditativo de que se han retirado los cadáveres por la empresa gestora, así como los kilos retirados por la misma.

Garantía adicional de mortalidad masiva

Para que un siniestro sea considerado indemnizable, el número de animales muertos en cada siniestro, nave y ciclo, ha de ser respecto al número de animales existentes en cada nave siniestrada, en el momento anterior al siniestro, superior a los siguientes porcentajes:

- **5%: Para siniestros ocasionados por los riesgos 1 al 7.**
- **10%: Para siniestros ocasionados por los riesgos 8 y 9.**

No serán acumulables las muertes debidas a los riesgos que se produzcan en distintas fechas, excepto las muertes debidas a golpe de calor que se contabilizarán como sigue:

Sistema de contabilización del número de animales siniestrados o muertos en el caso de golpe de calor (riesgo 8 de la garantía adicional):

- 1. Se acumularán las bajas ocurridas durante los cuatro primeros días de incidencia.**
- 2. Además se seguirán acumulando bajas mientras se supere el 0,5% de mortalidad diaria, es decir mientras el número de animales muertos respecto a los vivos que queden en la nave sea superior al 0,5%.**

3. Una vez que la mortalidad diaria descienda por debajo del 0,5%, se contabilizarán todas las bajas ocurridas desde el primer día de siniestro, hasta el último día en que se haya superado el 0,5% de mortalidad diaria. Ese será el número de animales siniestrados a considerar para el cálculo del siniestro mínimo indemnizable.
4. En el caso de que se haya superado el siniestro mínimo indemnizable, si transcurren menos de 7 días desde que la mortalidad diaria desciende por debajo del 0,5% y de nuevo vuelve a superarse el 0,5% de mortalidad diaria se considerará que ha ocurrido un solo siniestro. El número de aves siniestradas será la suma de los animales muertos desde el primer día de la primera incidencia hasta el día en que la mortalidad vuelva a descender por debajo del 0,5%.

25ª – FRANQUICIA

En el caso de siniestro indemnizable, se aplicarán las siguientes franquicias en cada uno de los riesgos:

I. GARANTÍA ADICIONAL DE MORTALIDAD MASIVA

- El 5% de los daños para siniestros ocasionados por los riesgos 1 al 7.
- El 10% de los daños para siniestros ocasionados por el resto de riesgos.

II. GARANTÍAS DE SALMONELLA

- El 50% de los daños en las manadas que ocupen una nave en la que la manada inmediatamente anterior haya sido declarada oficialmente positiva a salmonella.

III. RESTO DE GARANTÍAS

No se establece franquicia.

26ª –CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

I. GARANTÍA DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

En caso de siniestro, el importe del gasto indemnizable vendrá determinado por el peso en kilos de los animales retirados y destruidos, por el precio en €/kilo, con el máximo comunicado por las Comunidades Autónomas y Agroseguro al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, **teniendo en cuenta que la Comunidad Autónoma a la que corresponden los animales siniestrados es aquella en la que se recogen.**

Agroseguro procederá a la indemnización una vez comprobada la documentación señalada en la Condición 20ª y el correcto aseguramiento de la explotación.

El pago de la indemnización se podrá realizar directamente por Agroseguro, en nombre y por cuenta del asegurado, a la empresa Gestora que realice la retirada y destrucción del cadáver, acreedora de los gastos incurridos hasta el límite de la indemnización. Con este objeto,

Agroseguro comunicará los datos necesarios de la póliza a la entidad Gestora. **La suscripción del seguro implica la autorización del asegurado en tal sentido.**

II. RESTO DE GARANTÍAS

En todos los casos, cuando el valor de las explotaciones sea inferior al capital asegurado o la declaración inexacta haya originado la aplicación de una prima inferior a la correcta, serán e aplicación las reglas proporcional y de equidad que procedan.

Garantía de pérdida de producción provocada por las obligaciones de cuarentena por la declaración de IAAP, IABP o EN, en la explotación

Se calcula el daño de la explotación tal y como se especifica en la condición vigésimo tercera. Este valor bruto será la indemnización a percibir por el asegurado.

Garantía de Inmovilización por epizootias (IAAP, IABP y EN)

Se calcula el daño de la explotación tal y como se especifica en la condición vigésimo tercera.

Se comprueba el carácter indemnizable o no en función de que supere el mínimo indemnizable establecido, es decir que la explotación se haya encontrado al menos 7 días completos con restricción en sus movimientos tal y como se establece en la condición vigésimo cuarta.

Una vez superado el mínimo indemnizable el valor bruto será la indemnización a percibir por el asegurado.

Garantía de sacrificio económico por inmovilización por epizootias (IAAP, IABP, o EN) en aves de cría.

Se calcula el daño de la explotación tal y como se especifica en la condición vigésimo tercera. Este valor bruto será la indemnización a percibir por el asegurado.

Garantía de Baja de la manada y valor de los animales por sacrificio económico y por sacrificio obligatorio por salmonella

Se calcula el daño de la explotación tal y como se especifica en la condición vigésimo tercera. Se le descontará la franquicia cuando corresponda resultando la indemnización a percibir por el asegurado.

Costes de sacrificio retirada y destrucción por sacrificio económico de ponedoras y sacrificio obligatorio de reproductoras por salmonella

Se calcula el daño de la explotación como el menor entre el valor bruto calculado tal y como se especifica en la condición vigésimo tercera y los costes reales de sacrificio retirada y destrucción presentados mediante factura.

Se le descontará la franquicia cuando corresponda resultando la indemnización a percibir por el asegurado

Costes de producción y destrucción de huevos por salmonella

Para explotaciones de ponedoras:

Se calcula el valor bruto tal y como se especifica en la condición vigésimo tercera. Al valor bruto se le descontará el valor de recuperación cuando exista, siendo éste el importe recibido por el envío de los huevos producidos a ovoproductos. Una vez descontado el valor de recuperación, se le descontará la franquicia cuando corresponda resultando la indemnización a percibir por el asegurado.

Para el resto de explotaciones:

Se calcula el daño de la explotación tal y como se especifica en la condición vigésimo tercera y se le descontará la franquicia cuando corresponda resultando la indemnización a percibir por el asegurado.

Mortalidad masiva

Se calcula el daño de la explotación tal y como se especifica en la condición vigésimo tercera.

Se comprueba el carácter indemnizable o no en función de que supere el mínimo indemnizable establecido para esta garantía, tal y como se establece en la condición vigésimo tercera. Una vez superado el mínimo indemnizable al valor bruto se le descontará la franquicia resultando la indemnización a percibir por el asegurado.

En ningún caso la suma de las indemnizaciones netas a percibir por el asegurado en el periodo de vigencia de la póliza podrá superar el capital garantizado elegido.

En el caso de que las pérdidas superen el capital garantizado, se atenderán las mismas por el orden de recepción de los siniestros con el límite del capital garantizado establecido en la póliza.

Cuando estas pérdidas, afecten en un único siniestro, a varias explotaciones, se indemnizará en proporción al daño y al capital asegurado de cada explotación, con el límite del capital garantizado establecido en la póliza.

Una vez calculada la indemnización se realizará el pago de la misma en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro.

27ª –CONSULTA Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la suscripción de la póliza del seguro implica el acceso de ENESA, directamente o bien a través de AGROSEGURO, a la información necesaria contenida en la base de datos del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) para el cumplimiento de las funciones de verificación que tienen atribuidas en el marco de los Seguros Agrarios Combinados.

Se facilitará el acceso a AGROSEGURO a la información autorizada por la Administración General del Estado contenida en la base de datos del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) necesaria para la valoración de los animales y de la explotación asegurada, así como para el cumplimiento de las funciones de verificación que tiene atribuidas en el marco de los Seguros Agrarios Combinados.

Así mismo, AGROSEGURO enviará a ENESA toda información de carácter zoosanitario que le sea requerida para facilitar el cumplimiento de las tareas encomendadas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tanto en relación con control del desarrollo y aplicación del Plan de Seguros Agrarios, como en lo que respecta a la sanidad animal. Si AGROSEGURO detectase aumentos de las mortalidades en tasas desproporcionadas en relación al censo o capacidad declarada, o siniestros masivos u otras magnitudes que hagan sospechar de enfermedad de declaración obligatoria según el artículo 5 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, informará de forma inmediata a ENESA para su comunicación a la autoridad competente.

28ª –ELECCIÓN DE EMPRESA GESTORA

Para la retirada y destrucción, en el momento de suscribir el seguro, en las Comunidades Autónomas en las que así se establezca, el asegurado elegirá libremente la empresa gestora que le vaya a dar el servicio. La elección se hará entre todas aquellas gestoras que operen en su territorio dentro del Sistema de Seguros Agrarios Combinados.

A los únicos fines de facilitar al asegurado dicha elección, Agroseguro comunicará al asegurado la lista de todas las gestoras, así como el precio fijado por cada una de ellas para prestar el servicio.

La elección de la Gestora por el asegurado se hará de forma irrevocable para todo el periodo de vigencia de la póliza.

Con independencia de lo anterior, en todas las CC.AA. podrá admitirse un precio pactado por el asegurado con una de las Gestoras que operen en su territorio dentro del Sistema de Seguros Agrarios Combinados, inferior al comunicado al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Capítulo VI - ANEXOS

ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS

I.1. SEGURO BASE

Garantía	Riesgos Cubiertos	Régimen Asegurable	Capital garantizado	Mínimo Indemnizable	Franquicia	Cálculo Indemnización
Básica	Gripe de alta y baja patogenicidad	Todos	Elegible: 100% 50% 25% 10%	Sin mínimo	Sin franquicia	Compensación por animal
	Enfermedad de Newcastle	Todos	Elegible: 100% 50% 25% 10%	Sin mínimo	Sin Franquicia	Compensación por animal
	Gripe inmovilización Newcastle inmovilización	Todos	Elegible: 100% 50% 25% 10%	7 días	Sin Franquicia	Inmovilización: compensación
	Salmonella	Todos	100%	Sin mínimo	Sin Franquicia/ Franquicia del 50% para repeticiones	Tabla edad y compensación por animal.

I.2. GARANTÍAS ADICIONALES

Garantía	Riesgos Cubiertos	Régimen Asegurable	Capital garantizado	Mínimo Indemnizable	Franquicia	Cálculo Indemnización
Adicional Mortalidad masiva	Incendio y humo Inundación Viento huracanado Rayo Nieve Pedrisco Aplastamiento por caída de nave por riesgos anteriores	Todos	Elegible: 100% 50% 25% 10%	5%	5%	Tabla de edad
	Golpe de calor	Todos	Elegible: 100% 50% 25% 10%	10%	10%	Tabla de edad
	Pánico	Naves III y IV	Elegible: 100% 50% 25% 10%	10%	10%	Tabla de edad
Adicional R y D	<u>R y D General:</u> Retirada y destrucción de cadáveres de animales Enterramiento autorizado	Todos	100%	Sin mínimo	Sin franquicia	Precios gestora / Compensación contra factura: mayor entre 600€ o el 20% del capital asegurado

ANEXO II

Anexo II.A Límite máximo en porcentaje sobre el Valor Unitario para el cálculo del valor de los animales en el caso de las garantías de mortalidad masiva y sacrificio por salmonella en ponedoras.

RECRÍA

EDAD EN SEMANAS	RECRÍA DE ABUELAS Y BISABUELAS CARNE	RECRÍA DE ABUELAS Y BISABUELAS HUEVO	RECRÍA DE REPRODUC-TORAS PESADAS	RECRÍA DE REPRODUC-TORAS LIGERAS O SEMIPESADAS	RECRÍA DE PONEDORAS EN JAULA, ALTERNATIVAS O ECOLÓGICAS	REPRODUC-TORAS DE PAVOS	RECRIA DE CODORNICES
1	83%	83%	33%	64%	24%	37%	7%
2	85%	85%	36%	66%	28%	38%	26%
3	86%	86%	40%	68%	32%	38%	44%
4	87%	87%	44%	70%	35%	39%	63%
5	86%	86%	48%	72%	39%	40%	81%
6	88%	88%	52%	74%	44%	42%	100%
7	88%	88%	55%	76%	48%	43%	
8	89%	89%	59%	78%	52%	44%	
9	90%	90%	63%	81%	56%	46%	
10	91%	91%	67%	83%	62%	47%	
11	92%	92%	71%	85%	67%	49%	
12	93%	93%	74%	87%	71%	50%	
13	94%	94%	78%	89%	76%	52%	
14	96%	96%	82%	91%	80%	54%	
15	97%	97%	86%	93%	87%	56%	
16	99%	99%	90%	95%	93%	58%	
17	100%	100%	93%	97%	100%	60%	
18	100%	100%	97%	99%	100%	62%	
19	100%	100%	100%	100%	100%	64%	

EDAD EN SEMANAS	RECRÍA DE ABUELAS Y BISABUELAS CARNE	RECRÍA DE ABUELAS Y BISABUELAS HUEVO	RECRÍA DE REPRODU C-TORAS PESADAS	RECRÍA DE REPRODUC-TORAS LIGERAS O SEMIPESADAS	RECRÍA DE PONEDORAS EN JAULA, ALTERNATIVAS O ECOLÓGICAS	REPRODUCTORAS DE PAVOS
20	100%	100%	100%	100%	100%	66%
21	100%	100%	100%	100%		68%
22	100%	100%	100%	100%		70%
23						72%
24						75%
25						77%
26						79%
27						81%
28						83%
29						85%
30 o más						98%

PRODUCTORAS

Abuelas y bisabuelas

EDAD EN SEMANAS	Porcentaje sobre valor unitario Carne	Porcentaje sobre valor unitario Huevo
18	92%	94%
19	94%	95%
20	95%	96%
21	96%	97%
22	97%	98%
23	99%	99%
24	100%	100%
25	100%	98%
26	98%	96%
27	95%	94%
28	92%	92%
29	89%	90%
30	86%	89%
31	82%	87%
32	79%	85%
33	76%	83%
34	72%	81%
35	69%	79%
36	66%	77%
37	62%	75%
38	59%	73%
39	56%	71%
40	53%	69%
41	50%	67%
42	47%	66%
43	44%	64%
44	42%	62%
45	39%	60%
46	36%	58%
47	34%	56%
48	31%	54%
49	29%	52%
50	26%	50%

EDAD EN SEMANAS	Porcentaje sobre valor unitario Carne	Porcentaje sobre valor unitario Huevo
51	24%	48%
52	22%	46%
53	20%	44%
54	18%	43%
55	16%	41%
56	14%	39%
57	12%	37%
58	10%	35%
59	8%	33%
60	7%	31%
61	-	29%
62	-	27%
63	-	25%
64	-	23%
65	-	21%
66	-	20%
67	-	18%
68	-	16%
69	-	14%
70	-	12%
71	-	10%
72	-	8%
73	-	6%
74	-	4%
75	-	2%
76 o más	-	1%

Reproductoras pesadas

EDAD EN SEMANAS	Porcentaje sobre valor unitario	EDAD EN SEMANAS	Porcentaje sobre valor unitario	EDAD EN SEMANAS	Porcentaje sobre valor unitario
19	79%	35	81%	51	49%
20	82%	36	79%	52	46%
21	85%	37	77%	53	44%
22	88%	38	75%	54	42%
23	91%	39	73%	55	40%
24	94%	40	71%	56	38%
25	97%	41	69%	57	36%
26	100%	42	67%	58	34%
27	98%	43	65%	59	32%
28	96%	44	63%	60	30%
29	94%	45	61%	61	28%
30	92%	46	59%	62	26%
31	90%	47	57%	63	24%
32	87%	48	55%	64	21%
33	86%	49	53%	65	19%
34	84%	50	51%	66 o más	17%

Reproductoras ligeras y semipesadas

EDAD EN SEMANAS	Porcentaje sobre valor unitario	EDAD EN SEMANAS	Porcentaje sobre valor unitario	EDAD EN SEMANAS	Porcentaje sobre valor unitario	EDAD EN SEMANAS	Porcentaje sobre valor unitario
18	90%	33	84%	48	56%	63	29%
19	91%	34	82%	49	54%	64	27%
20	93%	35	80%	50	53%	65	25%
21	95%	36	78%	51	51%	66	24%
22	97%	37	76%	52	49%	67	22%
23	98%	38	74%	53	47%	68	20%
24	100%	39	73%	54	45%	69	18%
25	98%	40	71%	55	44%	70	16%
26	96%	41	69%	56	42%	71	14%
27	95%	42	67%	57	40%	72	13%
28	93%	43	65%	58	38%	73	11%
29	91%	44	64%	59	36%	74	9%
30	89%	45	62%	60	34%	75	7%
31	87%	46	60%	61	33%	76 o más	5%
32	85%	47	58%	62	31%		

Ponedoras en jaula, alternativas de suelo, aviario y ecológicas

EDAD EN SEMANAS	Porcentaje sobre valor unitario	EDAD EN SEMANAS	Porcentaje sobre valor unitario	EDAD EN SEMANAS	Porcentaje sobre valor unitario	EDAD EN SEMANAS	Porcentaje sobre valor unitario
18	90%	37	77%	56	51%	75	25%
19	95%	38	76%	57	50%	76	24%
20	100%	39	74%	58	48%	77	23%
21	99%	40	73%	59	47%	78	21%
22	97%	41	72%	60	46%	79	20%
23	96%	42	70%	61	44%	80	19%
24	94%	43	69%	62	43%	81	17%
25	93%	44	67%	63	42%	82	16%
26	92%	45	66%	64	40%	83	15%
27	90%	46	65%	65	39%	84	13%
28	89%	47	63%	66	38%	85	12%
29	88%	48	62%	67	36%	86	11%
30	86%	49	61%	68	35%	87	9%
31	85%	50	59%	69	33%	88	8%
32	84%	51	58%	70	32%	89	8%
33	82%	52	56%	71	31%	90	8%
34	81%	53	55%	72	29%	91	8%
35	80%	54	54%	73	28%	92 o más	8%
36	78%	55	52%	74	27%		

Reproductoras de pavos

EDAD EN SEMANAS	Porcentaje sobre valor unitario	EDAD EN SEMANAS	Porcentaje sobre valor unitario
30	98%	46	58%
31	99%	47	55%
32	100%	48	53%
33	98%	49	50%
34	95%	50	47%
35	92%	51	44%
36	89%	52	42%
37	86%	53	39%
38	82%	54	37%
39	79%	55	33%
40	76%	56	29%
41	73%	57	25%
42	70%	58	21%
43	67%	59	18%
44	64%	60 o más	14%
45	61%		

Codornices

EDAD EN SEMANAS	Porcentaje sobre valor unitario
>6 a ≤8	98%
>8 a ≤10	99%
>10 a ≤12	100%
>12 a ≤14	98%
>14 a ≤16	95%
>16 a ≤18	92%
>18 a ≤20	89%
>20 a ≤22	86%
>22 a ≤24	82%
>24 a ≤26	79%
>26 a ≤28	76%
>28 a ≤30	73%
>30 a ≤32	70%
>32 a ≤34	67%
>34 a ≤36	64%
>36 a ≤38	61%
>38 a ≤40	58%
>40 a ≤42	55%
>42 a ≤44	53%
>44 a ≤46	50%
>46 a ≤48	47%
>48 a ≤50	44%
>50 a ≤52	42%
>52 a ≤54	39%
>54 a ≤56	37%
>56 a ≤58	33%

Anexo II.B) Límite máximo de indemnización en porcentaje sobre valor unitario declarado para la cobertura de pérdida de producción por las obligaciones de cuarentena por la declaración oficial de IAAP, IABP, EN

Recrías

EDAD EN SEMANAS	RECRÍA DE ABUELAS Y BISABUELAS	RECRÍA DE ABUELAS Y BISABUELAS	RECRÍA DE REPRODUCTORAS-	RECRÍA DE REPRODUCTORAS-	RECRÍA DE PONEDORAS EN JAULA, ALTERNATIVAS O ECOLÓGICAS	REPRODUC-TORAS DE PAVOS	RECRIA DE CODORNICES
	CARNE	HUEVO	PESADAS	LIGERAS O SEMIPESADAS			
1	6,4%	6,4%	7%	12%	19%	9%	6%
2	6,5%	6,5%	8%	12%	23%	10%	23%
3	6,6%	6,6%	9%	12%	26%	10%	38%
4	6,7%	6,7%	10%	13%	28%	10%	55%
5	6,6%	6,6%	11%	13%	32%	10%	71%
6	6,8%	6,8%	12%	13%	36%	11%	87%
7	6,8%	6,8%	12%	14%	39%	11%	
8	6,8%	6,8%	13%	14%	42%	11%	
9	6,9%	6,9%	14%	15%	45%	12%	
10	7,0%	7,0%	15%	15%	50%	12%	
11	7,1%	7,1%	16%	15%	54%	12%	
12	7,2%	7,2%	17%	16%	58%	13%	
13	7,2%	7,2%	17%	16%	62%	13%	
14	7,4%	7,4%	18%	16%	65%	14%	
15	7,5%	7,5%	19%	17%	71%	14%	
16	7,6%	7,6%	20%	17%	75%	15%	
17	7,7%	7,7%	21%	18%	81%	15%	
18			22%	18%		16%	
19			22%	18%		16%	
20						17%	
21						17%	
22						18%	
23						18%	
24						19%	
25						20%	
26						20%	
27						21%	
						21%	
						22%	
						25%	

Abuelas y bisabuelas

EDAD EN SEMANAS	Porcentaje sobre valor unitario	Porcentaje sobre valor unitario	EDAD EN SEMANAS	Porcentaje sobre valor unitario	Porcentaje sobre valor unitario
	Carne	Huevo		Carne	Huevo
18	58%	62%	51	15%	31%
19	59%	62%	52	14%	30%
20	60%	63%	53	13%	29%
21	61%	63%	54	11%	28%
22	61%	64%	55	10%	27%
23	63%	65%	56	9%	26%
24	63%	65%	57	8%	24%
25	63%	64%	58	6%	23%
26	62%	63%	59	5%	22%
27	60%	62%	60	4%	20%
28	58%	60%	61		19%
29	56%	59%	62	-	18%
30	54%	58%	63	-	16%
31	52%	57%	64	-	15%
32	50%	56%	65	-	14%
33	48%	54%	66	-	13%
34	45%	53%	67	-	12%
35	44%	52%	68	-	10%
36	42%	50%	69	-	9%
37	39%	49%	70	-	8%
38	37%	48%	71	-	7%
39	35%	46%	72	-	5%
40	33%	45%	73	-	4%
41	32%	44%	74	-	3%
42	30%	43%	75	-	1%
43	28%	42%	76 o más	-	1%
44	27%	41%			
45	25%	39%			
46	23%	38%			
47	21%	37%			
48	20%	35%			
49	18%	34%			
50	16%	33%			

Reproductoras pesadas

EDAD EN SEMANAS	Porcentaje sobre valor unitario	EDAD EN SEMANAS	Porcentaje sobre valor unitario	EDAD EN SEMANAS	Porcentaje sobre valor unitario
19	68%	35	69%	51	42%
20	70%	36	68%	52	39%
21	73%	37	66%	53	38%
22	75%	38	64%	54	36%
23	78%	39	63%	55	34%
24	81%	40	61%	56	33%
25	83%	41	59%	57	31%
26	86%	42	57%	58	29%
27	84%	43	56%	59	27%
28	82%	44	54%	60	26%
29	81%	45	52%	61	24%
30	79%	46	51%	62	22%
31	77%	47	49%	63	21%
32	75%	48	47%	64	18%
33	74%	49	45%	65	16%
34	72%	50	44%	66 o más	15%

Reproductoras ligeras

EDAD EN SEMANAS	Porcentaje sobre valor unitario	EDAD EN SEMANAS	Porcentaje sobre valor unitario	EDAD EN SEMANAS	Porcentaje sobre valor unitario	EDAD EN SEMANAS	Porcentaje sobre valor unitario
18	65%	33	60%	48	40%	63	21%
19	65%	34	59%	49	39%	64	19%
20	67%	35	58%	50	38%	65	18%
21	68%	36	56%	51	37%	66	17%
22	70%	37	55%	52	35%	67	16%
23	70%	38	53%	53	34%	68	14%
24	72%	39	53%	54	32%	69	13%
25	70%	40	51%	55	32%	70	12%
26	69%	41	50%	56	30%	71	10%
27	68%	42	48%	57	29%	72	9%
28	67%	43	47%	58	27%	73	8%
29	65%	44	46%	59	26%	74	6%
30	64%	45	45%	60	24%	75	5%
31	63%	46	43%	61	24%	76 o más	4%
32	61%	47	42%	62	22%		

Ponedoras en jaula alternativas o ecológicas

EDAD EN SEMANAS	Porcentaje sobre valor unitario	EDAD EN SEMANAS	Porcentaje sobre valor unitario	EDAD EN SEMANAS	Porcentaje sobre valor unitario	EDAD EN SEMANAS	Porcentaje sobre valor unitario
18	69%	37	59%	56	39%	75	19%
19	73%	38	58%	57	38%	76	18%
20	77%	39	57%	58	37%	77	18%
21	76%	40	56%	59	36%	78	16%
22	75%	41	55%	60	35%	79	15%
23	74%	42	54%	61	34%	80	15%
24	72%	43	53%	62	33%	81	13%
25	72%	44	52%	63	32%	82	12%
26	71%	45	51%	64	31%	83	12%
27	69%	46	50%	65	30%	84	10%
28	68%	47	48%	66	29%	85	9%
29	68%	48	48%	67	28%	86	8%
30	66%	49	47%	68	27%	87	7%
31	65%	50	45%	69	25%	88	6%
32	65%	51	45%	70	25%	89	6%
33	63%	52	43%	71	24%	90	6%
34	62%	53	42%	72	22%	91	6%
35	62%	54	42%	73	22%	92 o más	6%
36	60%	55	40%	74	21%		

Reproductoras de pavos

EDAD EN SEMANAS	Porcentaje sobre valor unitario	EDAD EN SEMANAS	Porcentaje sobre valor unitario
30	87%	46	51%
31	88%	47	49%
32	89%	48	47%
33	87%	49	44%
34	84%	50	42%
35	81%	51	39%
36	79%	52	37%
37	76%	53	35%
38	73%	54	33%
39	70%	55	29%
40	67%	56	26%
41	65%	57	22%

EDAD EN SEMANAS	Porcentaje sobre valor unitario	EDAD EN SEMANAS	Porcentaje sobre valor unitario
42	62%	58	19%
43	59%	59	16%
44	57%	60 o más	12%
45	54%		

Codornices

EDAD EN SEMANAS	Porcentaje sobre valor unitario
>6 a ≤8	67%
>8 a ≤10	67%
>10 a ≤12	68%
>12 a ≤14	67%
>14 a ≤16	65%
>16 a ≤18	63%
>18 a ≤20	61%
>20 a ≤22	59%
>22 a ≤24	56%
>24 a ≤26	54%
>26 a ≤28	52%
>28 a ≤30	50%
>30 a ≤32	48%
>32 a ≤34	46%
>34 a ≤36	44%
>36 a ≤38	42%
>38 a ≤40	40%
>40 a ≤42	37%
>42 a ≤44	36%
>44 a ≤46	34%
>46 a ≤48	32%
>48 a ≤50	30%
>50 a ≤52	29%
>52 a ≤54	27%
>54 a ≤56	25%
>56 a ≤58	22%

Límite máximo de indemnización en porcentaje sobre valor unitario declarado para la cobertura de sacrificio económico de aves de recría inmovilizadas por la declaración oficial de IAAP, IABP, EN.

Límite máximo en porcentaje sobre valor unitario				
Tipo de Animal	Abuelas y bisabuelas	Reproductoras de pavos y gallinas Reproductoras pesadas	Reproductoras ligeras o semipesadas	Ponedoras en jaula, alternativas o ecológicas
Recría	40%	40%	40%	40%

Anexo II.C) Baja por salmonella

Límite máximo en porcentaje sobre valor unitario				
Tipo de Animal	Abuelas y bisabuelas	Reproductoras de pavos y gallinas Reproductoras pesadas	Reproductoras ligeras o semipesadas	Ponedoras en jaula, alternativas o ecológicas
Recría	18%	18%	20%	20%
Ponedoras	16%	23%	18%	18%

GASTOS DE SACRIFICIO RETIRADA Y DESTRUCCION POR SALMONELLA

Tipo de Ave	Abuelas y bisabuelas	Reproductoras de pavos y gallinas Reproductoras pesadas	Reproductoras ligeras y semipesadas
Recría	1,10%	4,40%	3,52%
Productora	1,10%	4,07%	3,41%

Tipo de Ave	Ponedoras		
	Jaulas	Alternativa suelo o aviario	Ecológica
Recría	13,22%	13,12%	10,45%
Productoras	13,22%	10,43%	8,29%

Anexo II.D) Límite máximo de indemnización por el riesgo de inmovilización (tiempo de inmovilización) frente a IAAP, IABP o EN en porcentaje sobre el valor unitario declarado y día de inmovilización hasta un máximo de 6 semanas o 25 días según corresponda.

Tipo de animal	Límite máximo en porcentaje sobre valor unitario hasta 6 semanas.	Límite máximo en porcentaje sobre valor unitario de las naves vacías entre ciclos hasta 25 días.
Recría de todas las clase de ganado	2,03%	0,43%
Abuelas y Bisabuelas	0,93%	0,20%
Reproductoras pesadas	1%	0,21%
Reproductoras ligeras o semipesadas	0,98%	0,21%
Reproductoras de pavos	1%	0,21%
Ponedoras alternativas o ecológicas	1,35%	0,28%
Resto de ponedoras (incluidas codornices)	1,17%	0,25%

Anexo II.E) Costes de producción y destrucción por salmonella

Huevos producidos	Límite máximo por día y por huevo producido en porcentaje sobre valor unitario del animal
Ponedoras, en suelo aviario o ecológicas	1,27%
Ponedoras en jaula	1,06%

Huevos destruidos	Límite máximo por día y por huevo destruido en porcentaje sobre valor unitario del animal
Ponedoras	0,9%

Huevos destruidos	Límite máximo por huevo destruido en porcentaje sobre valor unitario del animal
Abuelas, bisabuelas y reproductoras de gallinas y pavos	1,29%

ANEXO III

PROVINCIA	COMARCA	
ALICANTE	Meridional..... Central..... Marquesado.....	Toda Toda Calp Benissa Teulada Pobla Nou de Benitachell Jávea/Xabia Denia Els Poblets Mirafior Setla y Mirarrosa Pedreguer Gata de Gorgos Beniarbeig Ondarra El Rafol d'Almunia Benimeli Sanet y Negrals Pego
ALMERÍA	Campo Dalías..... Campo Níjar..... Bajo Almanzora.....	Toda Toda Toda
ASTURIAS	Toda la Comunidad Autónoma	
BARCELONA	Penedés..... Bajo Llobregat..... Maresme.....	Toda Toda Toda

PROVINCIA	COMARCA	
CÁDIZ	Costa Noroeste de Cádiz..... Campaña de Cádiz..... De la Janda..... Campo de Gibraltar.....	Toda Jerez de la Frontera Puerto de Santa María Puerto Real Vejer de la Frontera Barbate Tarifa Algeciras La Línea de la Concepción San Roque
CANARIAS	Toda la Comunidad Autónoma	
CANTABRIA	Toda la Comunidad Autónoma	
CASTELLÓN	Llanos Centrales..... La Plana..... Bajo Maestrazgo..... Litoral Norte.....	Toda Toda Toda Toda
GALICIA	Toda la Comunidad Autónoma	
GIRONA	La Selva..... Bajo Ampurdán..... Alto Ampurdán Gironés	Toda Toda Toda Toda
GRANADA	La Costa	Toda
HUELVA	Condado Litoral Costa Andévalo Occidental	Toda Toda Ayamonte Villablanca San Silvestre de Guzmán San Lucar de Guadiana El Granado Villanueva de los Castillejos San Bartolomé de la Torre

PROVINCIA	COMARCA	
MÁLAGA	Centro Sur o Guadalupe Vélez Málaga	Casares Manilva Estepona Marbella Mijas Fuengirola Benalmádena Málaga Rincón de la Victoria Vélez Málaga Algarrobo Torrox Nerja Sayalonga
MURCIA	Suroeste y Valle Guadalestín Campo de Cartagena.....	Lorca Águilas Mazarrón Toda
NAVARRA	Cantábrica-Montaña Baja	Toda
PAIS VASCO	Toda la Comunidad Autónoma	
TARRAGONA	Bajo Ebro..... Campo de Tarragona Bajo Penedés	Toda Toda Toda
VALENCIA	Gandía Riberas del Júcar..... Sagunto Huerta de Valencia Campos de Liria	Toda Toda Toda Toda Betera

CE: 407/2025